

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-  
0472-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA**

**TACNA-TACNA-TACNA**

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CANASTAS  
BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO  
DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19,  
DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA"**

**PERÍODO**

**27 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020**

**TOMO I DE II**

**TACNA - PERÚ**

**8 DE ENERO DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"□"**



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0472-SCE

### “PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	5
REQUERIMIENTO Y SELECCIÓN DE PROVEEDOR SIN CONSIDERAR REQUISITO QUE GARANTICE EL STOCK DE ALIMENTOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIMULANDO UNA NUEVA FECHA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN, HAN OCASIONADO LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA PERJUDICANDO LA INMEDIATA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMADOS PARA FAMILIAS VULNERABLES AISLADAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA -COVID 19.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	40
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	40
<b>V. CONCLUSIONES</b>	41
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	42
<b>VII. APÉNDICES</b>	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2021-2-0472-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19, DISTRITO Y PROVINCIA DE TACNA”  
PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 a cargo del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0472-2020-004, comunicado su inicio mediante el oficio n.° 000750-2020-CG/OC0472 de 4 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de contratación de las canastas básicas familiares en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, en el distrito y provincia de Tacna, se realizó conforme a la normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

**Objetivos específicos:**

- a) Determinar si los actos preparatorios así como la contratación directa de proveedores para la adquisición de alimentos para las canastas básicas familiares en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- b) Determinar si la ejecución contractual se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico corresponde al proceso de contratación de canastas básicas familiares en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el Covid-19, distrito y provincia de Tacna.

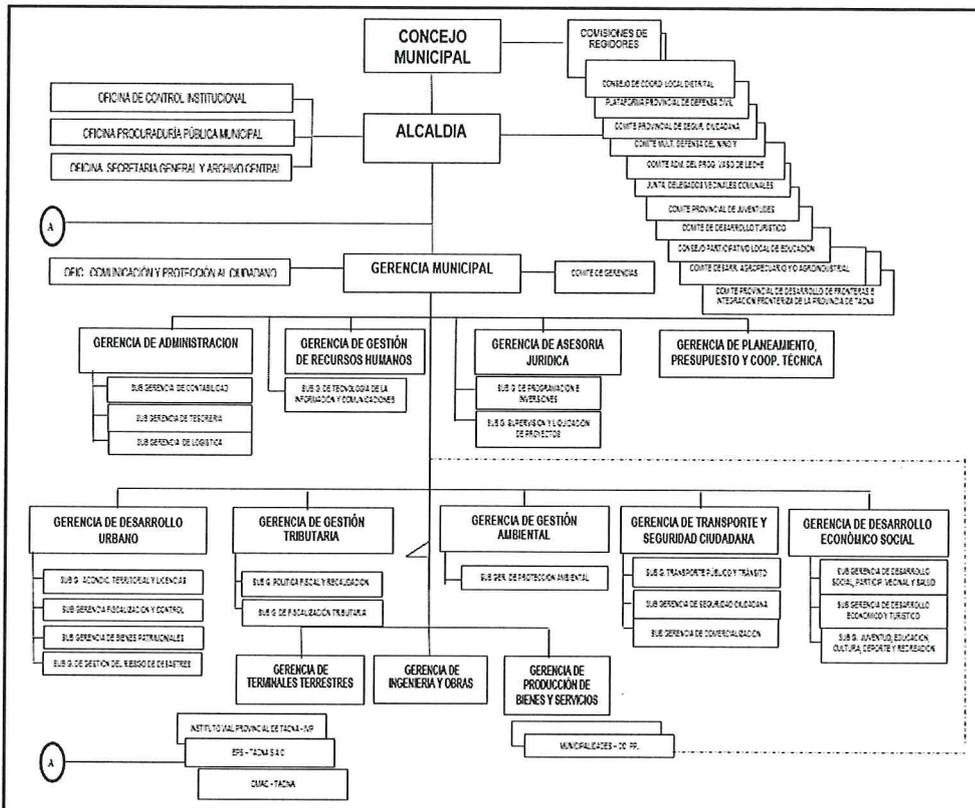
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período entre el 27 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Tacna pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Tacna:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0026-16 de 26 de octubre de 2016.

#### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**REQUERIMIENTO Y SELECCIÓN DE PROVEEDOR SIN CONSIDERAR REQUISITO QUE GARANTICE EL STOCK DE ALIMENTOS, ASÍ COMO MODIFICACIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SIMULANDO UNA NUEVA FECHA DE INICIO DE LA CONTRATACIÓN, HAN OCASIONADO LA AFECTACIÓN A LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA PERJUDICANDO LA INMEDIATA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMADOS PARA FAMILIAS VULNERABLES AISLADAS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA - COVID 19**

Durante los actos preparatorios y contratación del proveedor seleccionado, para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19", no se garantizó la disponibilidad de los productos solicitados, para una atención oportuna, dando lugar a que el proveedor seleccionado incumpla con la entrega de productos requeridos mediante su contratación iniciada el 14 de abril de 2020, y se modifiquen las especificaciones técnicas, orientándolas hacia los productos que disponía el proveedor seleccionado, sin sustento y simulándose el inicio de una contratación diferente desde el 17 de abril de 2020 con el mismo proveedor, desconociendo el plazo transcurrido y la vigencia de las obligaciones contractuales vigentes, facilitando así que la fecha de entrega de los productos de urgente atención haya sido extendida hasta el 30 de abril de 2020 y no hasta el 20 de abril de 2020 conforme a la contratación vigente desde el 14 de abril de 2020.

Los hechos descritos están vinculados a los literales b) y f) del artículo 2° y el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.°s 1341 y 1444, relacionados a los principios igualdad de trato así como de eficacia y eficiencia y de la formulación de las especificaciones técnicas; del mismo modo los numerales 29.1°, 29.6° y 29.8° del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria relacionados al requerimiento, como también del numeral 102.2° del artículo 102° relacionado a las actuaciones preparatorias y contratos en razón de las contrataciones directas, los numerales 138.1° y 138.2° del artículo 138° sobre el contenido del contrato, los numerales 144.1° y 144.2° del artículo 144° relacionado a la vigencia del contrato y los numerales 160.1° y 160.3° del artículo 160° de las modificaciones del contrato; así como también se inobservó los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado con Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM, en relación a garantizar la disponibilidad de los productos solicitados por el proveedor identificado.

Lo que ha ocasionado la afectación a la eficacia y eficiencia de las contrataciones en situación de emergencia por el que debe regirse la administración pública, así como ha ocasionado perjuicio a la distribución oportuna de las canastas de alimentos destinadas a quinientas quince (515) familias de poblaciones vulnerables aisladas por la cuarentena y afectadas día a día con el retraso en la distribución de los productos, quienes recibieron con posterioridad al 24 de abril de 2020 según lo programado, lo cual se extendió inclusive hasta el 15 de mayo de 2020.

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, en su condición de área usuaria, al no cumplir con formular el requerimiento, estableciendo con precisión y claridad como requisito, garantizando la disponibilidad del stock de productos por parte de los proveedores identificados, así como aceptar las modificaciones a las especificaciones técnicas y condiciones esenciales, pese a no haber existido el sustento correspondiente, sin respetar el plazo de entrega establecido inicialmente; del mismo modo, el subgerente de Logística, al no garantizar que el proveedor seleccionado disponga del stock de los productos solicitados, así como impulsar y gestionar injustificadamente las modificaciones contractuales sin que haya existido el sustento técnico

y legal, simulando una contratación hacia un mismo proveedor pese a la vigencia de la contratación iniciada el 14 de abril de 2020.

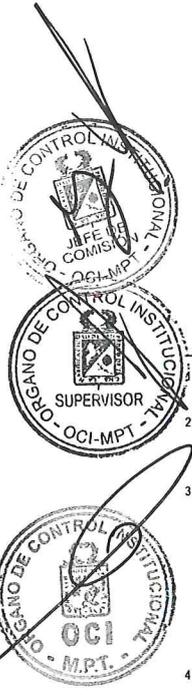
### Antecedentes

Por medio del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, el gobierno nacional decretó como objeto "(...) minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos (...) frente a los efectos del COVID-19". (El énfasis es nuestro), y como parte de las medidas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas en el estado de emergencia sanitaria nacional, dispuso: "2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19". (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0204 - 2020 de 30 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 3**), el Titular de la Entidad, aprobó la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, por el importe de S/ 200 000,00, seguidamente el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, mediante el informe n.º 057-2020-GPPyCT-MPT de 31 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**), informó al gerente Municipal, la emisión de la disponibilidad presupuestal para la compra de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar.

Al respecto, tratándose de la adquisición de alimentos para atender un estado de emergencia sanitaria como el establecido mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM<sup>1</sup>, era obligación de la Entidad "garantizar la disponibilidad de alimentos para una atención oportuna y adecuada"<sup>2</sup>, por lo que para realizar su compra, ésta se encontraba en función del "stock de alimentos"<sup>3</sup> a adquirir, conforme a lo previsto en el numeral 5.9 y el literal c) del numeral 6.1.4 de la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM<sup>4</sup>, denominada "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres".

Sobre dicho contexto, los hechos observados se desarrollaron como se detalla a continuación:



<sup>1</sup> Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, publicado en el diario oficial "el Peruano" el 15 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> Esto con el fin de efectuar una distribución oportuna y adecuada dada la necesidad de atención inmediata que requería la situación de emergencia por COVID 19 a través de canastas familiares para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad, que se encontraban aisladas y afectadas con la cuarentena e inamovilidad social dispuesta por el estado de emergencia sanitaria.

<sup>3</sup> Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado por medio de la Resolución n.º 749-2013-TC-C3 de 11 de abril de 2013, estableció como precedente lo siguiente: Sumilla: "(...) al no existir en las bases disposición expresa alguna que exija a los postores acreditar el requisito previsto en el literal j) del numeral 2.5.1 de las Bases Integradas (declaración jurada de stock mínimo), con la presentación de una Declaración Jurada de Stock junto a un certificado de Stock mínimo, no corresponde exigir éste último (...)"; por lo que resulta válida la formulación de dicho mecanismo (declaración jurada de stock) para la contratación y trasladarlo durante el procedimiento de indagación del mercado a los posibles proveedores identificados, con el propósito de garantizar la información y compromiso de que los proveedores que estaban siendo cotizados por la Subgerencia de Logística, "dispongan del stock sobre los alimentos solicitados", dadas las particulares exigencias de oportunidad y atención que requería la "contratación directa en situación de emergencia" para dichos productos.

<sup>4</sup> Publicada el 11 de febrero de 2016 en el diario oficial "el Peruano", y vigente desde el 12 de febrero de 2016; siendo "Base Normativa" aplicable al Decreto de Urgencia n.º 033-2020, conforme al numeral 2.2. y anexo - Base Normativa de la "GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19" (emitida y publicada el 1 de abril de 2020 en la plataforma de informes y publicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros).

## 1. Actos preparatorios

### 1.1. Formulación del requerimiento sin considerar que se garantice la disponibilidad del producto como requisito funcional para cumplir con la finalidad pública

Mediante memorando n.° 085-2020-GM/MPT de 6 de abril de 2020 (**Apéndice 5**), el gerente Municipal, dispuso a Víctor Ricardo Cabrera Pinto<sup>5</sup>, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres<sup>6</sup> que: "(...) actúe como área usuaria y efectúa los requerimientos de los productos que conformarán la Canasta Básica Familiar, **debiendo tomar en consideración las recomendaciones realizadas por la PCM (...)**", esto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Social. (El énfasis es nuestro).

Seguidamente, con el informe n.° 053-2020-UGSP-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 6**), el encargado de la Unidad de Gestión de Salud Pública<sup>7</sup>, remitió al subgerente de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el informe técnico "Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19", en cuyo numeral VII. *Recomendaciones* señaló 8 (ocho) alimentos con cantidades aproximadas<sup>8</sup> como se detalla en el cuadro n.° 01, y adjuntó como anexos las fichas técnicas de cada alimento propuesto.

**CUADRO N° 01**  
**PROPUESTA DE BIENES QUE PUEDEN CONFORMAR LA CANASTA FAMILIAR**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	Arroz	Kg.	8 – 10
2	Azúcar Rubia	Kg.	3 – 5
3	Aceite Vegetal	L.	2 – 3
4	Fideo	Kg.	3 – 4
5	Avena	Kg.	2 – 3
6	Conserva de pescado (Atún, Bonito, Jurel, Sardina, otros)	Und.	2 – 4
7	Lenteja	Kg.	1 – 2
8	Leche Evaporada	Und.	4 – 6

Fuente: Informe n.° 053-2020-UGSP-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020.  
Elaboración: Comisión de Control.

Luego, el subgerente de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública, mediante el informe n.° 272-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 7**), informó al gerente de Desarrollo Económico Social, que la Unidad de Salud Pública remitió la propuesta de alimentos para las canastas que se distribuirán a las familias más vulnerables, señalando los productos y cantidades a requerir así como el importe de S/ 99,97 por cada canasta, como se detalla en el cuadro n.° 02; y solicitando además, que se derive el referido informe a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para que se pueda continuar con los trámites administrativos.

<sup>5</sup> Con Resolución de Alcaldía n.° 0026-19 de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 8**), Víctor Ricardo Cabrera Pinto fue designado en el cargo de confianza de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y con Resolución de Alcaldía n.° 0385-2020 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), se resolvió dar por concluida su designación.

<sup>6</sup> La Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, es el área usuaria, conforme a la definición de "área usuaria" establecida en el numeral 2.1 de la "GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19", asimismo, para la adquisición de canastas básicas familiares deberán realizarse en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social.

<sup>7</sup> Dependencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Social.

<sup>8</sup> Al respecto, en el numeral V. Contenido de la Canasta Básica Familiar, se recomendó estos productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencia o Desastres, aprobados por la RM n.° 027-2016-PCM.

CUADRO N° 02  
PROPUESTA DE BIENES A ADQUIRIR PARA LA CANASTA FAMILIAR

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ARROZ EXTRA x Kg.	KG.	10	S/ 2,90	S/ 29,00
AZÚCAR RUBIA x Kg.	KG.	5	S/ 2,34	S/ 11,70
ACEITE VEGETAL x Bot.	L.	2	S/ 4,60	S/ 9,20
FIDEO x Kg.	KG.	3	S/ 2,60	S/ 7,80
AVENA x 150 g.	UNID.	14	S/ 0,83	S/ 11,62
GRATED DE ATUN x Lata	UNID.	3	S/ 2,90	S/ 8,70
LENTEJA x Kg.	KG.	1	S/ 7,00	S/ 7,00
LECHE x Lata	UNID.	5	S/ 2,99	S/ 14,95
TOTAL				S/ 99,97

Fuente: Informe n.° 272-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

A lo cual, el gerente de Desarrollo Económico Social, mediante el memorándum n.° 211-2020-GDES/MPT de 6 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 9**), remitió a Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, la propuesta de alimentos de las canastas a distribuirse a las familias más vulnerables, con la finalidad que tome las acciones correspondientes para poder continuar con el trámite respectivo, para que pueda realizarse la compra de los mencionados bienes que conformarían la canasta básica familiar.

De este modo, Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria, mediante el cuadro de necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 10**), validado por el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó el mismo día, a la Subgerencia de Logística<sup>9</sup>, a cargo de Fredy Severino Ramírez Delgado<sup>10</sup>, la contratación de los 8 (ocho) productos que conformarían la canasta básica familiar, según se detalla:

CUADRO N° 03  
BIENES A ADQUIRIR PARA LA CANASTA FAMILIAR - CUADRO DE NECESIDADES N° 2143

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	TOTAL S/
1	Arroz Extra x 50 Kg.	Unidad (saco)	400	145,00	58 000,00
2	Fideo en Bolsa x 500 gr.	Unidad (bolsa)	12 000,00	1,30	15 600,00
3	Lenteja x 500 gr.	Unidad (bolsa)	4 000,00	3,50	14 000,00
4	Azúcar Rubia x 50 Kg.	Unidad (bolsa)	200,00	117,00	23 400,00
5	Avena x 150 gr.	Unidad (bolsa)	28 000,00	0,83	23 240,00
6	Aceite Vegetal x 1 L.	Unidad (botella)	4 000,00	4,60	18 400,00
7	Leche Evaporada t/grande de 400 ml.	Unidad (lata)	10 000,00	2,99	29 900,00
8	Atún en grated	Unidad (lata)	6 000,00	2,90	17 400,00
TOTAL VALOR ESTIMADO					S/ 199 940,00

Fuente: Cuadro de necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>9</sup> Son funciones de la Subgerencia de Logística previstas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0026-16, "(...) c) efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por los diferentes órganos de la municipalidad y elaborar los expedientes de contratación de conformidad al marco establecido por las disposiciones legales vigentes. g) Coordinar con las unidades orgánicas competentes y/o usuarias la preparación de las especificaciones técnicas (...) desde su requerimiento hasta su aprobación." Del mismo modo, son funciones de la Subgerencia de Logística, las previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1652-13 de 18 de noviembre de 2013: "(...) 3.2. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Logística de conformidad con la normatividad vigente, 3.6. Velar por el cumplimiento de la normatividad propia del Sistema. 3.7. Organizar, dirigir y controlar la (...) compra (...) de bienes requeridos por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad".

<sup>10</sup> Con Resolución de Alcaldía n.° 0004-20 de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), se designó a Fredy Severino Ramírez Delgado, en el cargo de confianza de subgerente de Logística y con Resolución de Alcaldía n.° 0283-2020 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), se resolvió dar por concluida su designación en dicho cargo.

Al respecto, en el cuadro de necesidades n.º 2143 de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se adjuntó las especificaciones técnicas, las cuales fueron visadas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de las cuales se establecieron determinados alcances del requerimiento para el proveedor, según se detalla:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CUADRO DE NECESIDADES N° 2143

(...)

7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN

**El proveedor se registrará estrictamente a lo establecido en el presente de acuerdo con lo siguiente:**

a) Requerimiento del proveedor

- El proveedor puede ser Persona Natural o Jurídica.
- Estar registrado en el rubro de venta de alimentos no perecibles y/o similares.
- Deberá contar con inscripción vigente el Registro Nacional de Proveedores del OSCE y no tener sanción por ella en estado de vigencia.
- No tener impedimento legal para contratar con el estado.
- RUC activo y habido.

(...)

d) Plazo de Entrega

- **El plazo de entrega será de 05 días calendario a partir del día siguiente de notificada la Orden y/o suscripción de contrato respectivo.**

(...)

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

ACEITE: ACEITE VEGETAL

(...)

ARROZ EXTRA

Unidad de Medida : Saco x 50 kg

Características : (...)

Seguridad : (...)

Requisitos : (...)

Envase : Saco x 50 kg, material de polipropileno biorientado (BOOP), resistente. Rótulo: debe indicar: Nombre del producto – Marca – Declaración de ingredientes y aditivos – Nombre o razón social, RUC y dirección del fabricante y/o importador – Registro Sanitario (vigente) – Fecha de vencimiento – Código o clave del lote – Condiciones de Conservación.

(...)

ATÚN EN GRATED EN ACEITE VEGETAL

Denominación : Atún en Grated x 170 g

Unidad de medida : Unidad

Presentación : Es un producto elaborado a partir de pescado atún (Thunnus), (...) en envase de hojalata sometido a un proceso térmico de esterilización que le confiere larga vida al ambiente y con envase de lata por 170 gr. El peso escurrido mínimo debe ser 120 gramos. (...) Apariencia del líquido de cobertura: Aceite vegetal (...). Mínimo 60% aceite vegetal. (...).

(...) El rotulado debe indicar: - Nombre del producto – Marca – Declaración de ingredientes y aditivos – Información nutricional – Nombre, razón social, RUC y dirección del fabricante y/o importación – Registro sanitario SANIPES (vigente) – Fecha de vencimiento – Código o clave del lote – Condiciones de conservación – Contenido neto en gramos (170 g) – Contenido de peso escurrido (120g)... Apariencia del líquido de cobertura: Aceite vegetal de color amarillo claro, transparente, de color claro y sin turbidez. (...)

(...)

HOJUELA DE AVENA

Unidad de Medida : Bolsa de 150 g.

Presentación : (...) Deberá contener 150 g. con registro sanitario vigente. (...)

El envase será rotulado deberá indicar: (...)

(...)

FIDEO

Unidad de Medida : **Unidad x 500g**

Presentación : Bolsa de fideos.

Características : (...)

Presentación : **500 gramos (...)**. (El énfasis es nuestro).

Sobre lo cual, se ha podido advertir que el requerimiento del área usuaria a través de las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.º 2143 planteadas por Victor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria, no ha considerado entre los **“requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública”**, que el proveedor a contratar **“garantice la disponibilidad de los alimentos”**, siendo este un requisito para su aprobación y compra, conforme a las consideraciones previstas para el procedimiento de adquisición en la *“Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19”*, emitida y publicada el 1 de abril de 2020 en la plataforma de informes y publicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que señala lo siguiente:

**“2.5. (...) El requerimiento debe incluir las características técnicas y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad (...)**”. (Los resaltados y subrayados son nuestros).

Por lo que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en su condición de área usuaria, incumplió con lo previsto en el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala para la elaboración del requerimiento:

Artículo 29°. Requerimiento

29.1. **Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)**”. (Los resaltados y subrayados son nuestros).

Situación que evidencia, que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria elaboró su requerimiento sin describir con precisión un requisito funcional relevante para cumplir con la finalidad pública, inobservando lo previsto en el artículo 29.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

## 1.2. Selección de proveedor sin garantizar el stock de los productos requeridos

Seguidamente, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, mediante la hoja de trámite de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 12**), derivó al jefe de Adquisiciones, el requerimiento del área usuaria con la sola instrucción de **“cotizar”**, sin que se evidencie ninguna coordinación<sup>11</sup> con éste pese a que no contenía entre los **“requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública”**, la condición de que el proveedor a contratar **“garantice la disponibilidad de los alimentos”**; cuando la función de la Subgerencia de Logística es la de coordinar con el área usuaria la preparación de las

<sup>11</sup> Según revisión de la documentación emitida de la Subgerencia de Logística alcanzada a la comisión de control, mediante oficio n.º 033-2020-SGL/MPT de 16 de noviembre de 2020, así como la documentación emitida y recibida de la Subgerencia del Riesgo de Desastres alcanzada a la comisión de control con oficio n.º 126-2020-SGGRD-GDU/MPT de 12 de noviembre de 2020, no se evidenció documentación que denote alguna coordinación relacionada a garantizar en los actos preparatorios el stock de los productos ofertados por el proveedor a seleccionar.

especificaciones técnicas, así como dirigir y controlar los procesos técnicos del Sistema de Logística y la compra de bienes conforme a la normatividad.

Siendo así, el jefe de Adquisiciones encargó a la cotizadora de la Subgerencia de Logística, la realización de dicha labor sin que se evidencie coordinación alguna con el área usuaria sobre la formulación de procedimientos que **“garanticen la disponibilidad de los alimentos”**.

Sobre ello, la cotizadora de la Subgerencia de Logística, mediante la solicitud de cotización n.º 1757<sup>12</sup> de 13 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 13**), cotizó los ocho (8) productos requeridos por el área usuaria con Inversiones CFC SAC con RUC 20601667852, Claudia Solange Ramos Flores con RUC 10454732885 y Agapito Flores Jahaira con RUC 10005132601, quienes adjuntaron a sus cotizaciones las declaraciones juradas, tal como se describe en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 04**  
**DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR PROVEEDORES IDENTIFICADOS**

Declaraciones Juradas (Apéndice n.º 15)	Inversiones CFC S.A.C.	Claudia Solange Ramos Flores	Agapito Flores Jahaira
Declaración jurada de parentesco, percepción de remuneraciones de otras entidades del Estado, de impedimento, entre otros:	Presentó	Presentó	Presentó
Documento de “Información Empresarial”, donde se presenta como postor por reunir las exigencias de las Especificaciones Técnicas y por estar en condiciones de cumplirlas:	Presentó	Presentó	Presentó
Declaración Jurada del plazo de entrega: (días calendarios a partir de la recepción de la Orden de Compra)	Presentó	Presentó	Presentó con información incompleta
Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del bien:	Presentó	Presentó	Presentó
Declaración Jurada de cumplimiento de normas sanitarias:	Presentó	Presentó	Presentó
Declaración Jurada de garantía de calidad y peso del bien:	Presentó con información incompleta	Presentó	Presentó con información incompleta
Declaración jurada de compromiso de canje y reposición:	Presentó	Presentó	Presentó con información incompleta

Fuente: Solicitud de cotizaciones n.º 1757 de 13 de abril de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del cuadro precedente, se advierte que los proveedores cotizados no cumplieron con garantizar determinadas condiciones como ocurre con Inversiones CFC SAC, quien en la “Declaración jurada de garantía de calidad” no consignó el periodo dentro el cual garantizaría la calidad de los bienes ofertados.

Notar que tales condiciones eran necesarias que sean previstas para la selección del proveedor. Aunado a ello, también notar que no les fue trasladado, durante dicha indagación, los **“requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública”** para que el proveedor a contratar **“garantice la disponibilidad de los alimentos”**.

<sup>12</sup> Suscritos por la cotizadora, el jefe de Adquisiciones y representante de la Persona Jurídica o Natural quien emitió la cotización.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19" de la Presidencia del Consejo de Ministros, para el procedimiento de adquisición a tenor estableció lo siguiente:

**"2.5. (...) Identificar a los posibles proveedores: el área encargada de las contrataciones identifica al proveedor o proveedores verificando que tengan los productos en las cantidades requeridas, que puedan cumplir con la entrega en el lugar y plazo indicados y que se encuentren habilitados para contratar con el Estado".** (Los resaltados y subrayados son nuestros).

Asimismo, el numeral 5.9 así como el literal c) del numeral 6.1.4, respectivamente, de la Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM<sup>13</sup>, denominada "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", acogido por la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19" de la Presidencia del Consejo de Ministros, determinaron que correspondía que la Entidad por medio del área encargada de las contrataciones, que para el caso concreto era la Subgerencia de Logística, garanticen el stock de dichos productos "**verificando**" que los proveedores identificados dispongan de las cantidades solicitadas, lo que no ocurrió, siendo seleccionada como ganadora la empresa **INVERSIONES CFC SAC**, a partir de la oferta a menor costo total<sup>14</sup> conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 05  
DETALLE DE LA OFERTA GANADORA

ÍTEM	DESCRIPCION	MARCA/MODE	UND	CANTIDAD	P.U. (S/)	TOTAL (S/)
1	ARROZ EXTRA X 50 KG.	MI COSECHA / DEL NORTE	Und.	400	145,00	58 000
2	FIDEOS EN BOLSA X 500 GR.	MARCO POLO	Und.	12 000	1,30	15 600
3	LENTEJA X 500 G.	COSTEÑO	Und.	4 000	3,50	14 000
4	AZUCAR RUBIA X 50 KG.	COSTEÑO	Und.	200	117,00	23 400
5	AVENA X 150 G.	3 OSITOS	Und.	28 000	0,83	23 240
6	ACEITE VEGETAL X 1 L.	CIELO	Und.	4 000	4,60	18 400
7	LECHE EVAPORADA T/GRANDE DE 400 ML.	GLORIA	Und.	10 000	2,99	29 900
8	ATUN EN GRATED	GLORIA	Und.	6 000	2,90	17 400
					<b>TOTAL</b>	<b>199 940</b>

Fuente : Solicitud de Cotización n.º 1757 de 13 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

## 2. Ejecución contractual

### 2.1. Inicio de la contratación sin garantizar la disponibilidad de los productos solicitados

Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, mediante la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), comunicó a Juan Conde Mamani, gerente de Inversiones CFC SAC, en adelante "el Contratista", **su selección como oferta ganadora**, según el "cuadro comparativo para la adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar", **iniciando la contratación, por lo que la entrega integral de los**

<sup>13</sup> Publicada el 11 de febrero de 2016 en el diario oficial "el Peruano", y vigente desde el 12 de febrero de 2016; siendo "Base Normativa" aplicable al Decreto de Urgencia n.º 033-2020, conforme al numeral 2.2. y anexo – Base Normativa de la "GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19" (emitida y publicada el 1 de abril de 2020 en la plataforma de informes y publicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros).

<sup>14</sup> Agapito Flores Jahuirá ofertó como costo total S/ 215 400,00, y Claudia Solange Ramos Flores, ofertó como costo total S/ 214 400,00.

productos solicitados debió darse como fecha máxima el 20<sup>15</sup> de abril de 2020, para lo cual se requirió lo siguiente:

*"(...) sírvase realizar el internamiento de bienes de acuerdo a la cotización realizada (cotización n.º 1757) acorde a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FORMATOS PRESENTADOS como: Declaración Jurada de Cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del bien, Declaración Jurada de cumplimiento de normas sanitarias, Declaración Jurada de Plazo de Entrega, Declaración Jurada de Garantía de Calidad y Peso del Bien, Declaración Jurada de Compromiso de Canje y reposición".*

Al respecto, dicho documento permite evidenciar que no fue considerado para la contratación ningún documento o instrumento que **"garantice la disponibilidad de los alimentos"** mediante algún mecanismo practicado por la Subgerencia de Logística<sup>16</sup> como área encargada de las contrataciones que denote la **"verificación"** de que Inversiones CFC SAC tenga la cantidad de productos solicitados para su entrega inmediata, siendo este un requisito para su compra, conforme a lo previsto en los *"Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres"*, aprobado con Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM de 8 de febrero de 2016, vigente desde el 12 de febrero de 2016, el cual establece:

*"V. Disposiciones Generales.*

*(...)*

*5.9. **Garantizar la disponibilidad de alimentos** para una atención oportuna y adecuada a los damnificados y/o afectados". (El subrayado y resaltado es nuestro).*

*(...)*

Lo cual es concordante con las: *"Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19"*, emitido por la Contraloría General de la República el 31 de marzo de 2020 a través de la "Nota de Prensa n.º 203-2020-CG-GCOC", que a tenor recomienda:

*"6. **El proveedor que se contrate deberá contar con la disponibilidad de los bienes que se necesitan para atender la emergencia** (...)"*. (Los resaltados y subrayados son nuestros).

Asimismo, no se estableció en el contenido de la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), sobre las garantías de fiel cumplimiento, responsabilidades, penalidades entre otros requisitos<sup>17</sup> necesarios en que incurriese por atraso o incumplimiento, que resguarden los intereses económicos e institucionales de la Entidad, así como la finalidad pública de la contratación.

<sup>15</sup> Según calendario 2020, el día 19 de abril de 2020 correspondiente a los cinco 5 días calendario, recae en el día domingo, y conforme al artículo 183° numeral 5. del Código Civil, **"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente"**, por lo que recae último día de plazo de entrega el **20 de abril de 2020**.

<sup>16</sup> La Ley n.º 30225, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y 1444, establece en su artículo 8.1: c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el **órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos** concordante con las funciones de la Subgerencia de Logística previstas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0026-16, c) **efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por los diferentes órganos de la municipalidad**.

<sup>17</sup> GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19, 2.5; *Una vez verificado lo indicado en los párrafos anteriores, el área encargada de las contrataciones emite el orden de compra que contenga, como mínimo, lo siguiente: i) objeto de la contratación, características del bien o servicio, ii) monto de la contratación (incluido impuestos de Ley, de corresponder), iii) plazo de entrega o plazo de ejecución, iv) cronograma de entregas (de corresponder), v) lugar de entrega del bien o de la prestación del servicio, vi) área usuaria, vii) penalidades, viii) forma de pago, ix) número de la certificación de crédito presupuestario, x) nombre de la dependencia que emitirá la conformidad del bien o servicio, xi) procedimiento a seguir en caso se realicen observaciones a la prestación y xii) forma de pago.*

Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 100°, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece para **Contrataciones Directas en Estado de Emergencia** lo siguiente: **"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes (...) sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...) la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, (...) así como el contrato y sus requisitos, (...)";** por lo que el perfeccionamiento del contrato así como la presentación de sus requisitos (garantías, etc.) se encuentran sujetos a regularización, lo que no significa que no deban desarrollarse las actuaciones que legalmente lo sustentan conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Al respecto, el artículo 102.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: **"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)"**; por lo que, sin perjuicio a regularizarse el "perfeccionamiento del contrato", los requisitos que lo sustentan deben de haberse cumplido previamente durante la contratación como ocurre con la emisión de los documentos que acreditan la **fecha de inicio de la prestación a partir de la selección del proveedor contratado**, por cuanto ello sustentará más adelante el contenido propio del contrato por regularizar.

Por otro lado, si bien se generó el orden de compra – guía de internamiento n.° 00000738 el 13 de abril de 2020<sup>18</sup> (**Apéndice n.° 15**), a favor de Inversiones CFC SAC por la compra de los bienes ofertados, según la solicitud de cotización n.° 1757 de 13 de abril de 2020, por un monto integral de S/ 199 940,00, éste no fue notificado, cuando la Subgerencia de Logística debió de cumplir y garantizar su tramitación lo que no se hizo, tal como sí ocurrió con la carta n.° 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 14**).

## 2.2. Inicio de la ejecución contractual por Inversiones CFC SAC

El 15 de abril de 2020, la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad a cargo de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente al "Proceso de adquisición y entrega de canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el Covid- 19", como producto de la revisión a los productos internados en el almacén de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Entidad, constató mediante el acta de verificación n.° 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 16**), que **el Contratista a dicha fecha realizó la entrega parcial<sup>19</sup> de: arroz y conserva de pescado; los cuales no cumplieron con las Especificaciones Técnicas requeridas por el área usuaria, ni con las características ofertadas por Inversiones CFC S.A.C. (según solicitud de cotización n.° 1757 de 13 de abril de 2020), las cuales se resumen a continuación:**

<sup>18</sup> Dicho documento carece de firma y sello del Subgerente de Logística, sin embargo, se generó con el usuario "JZAPANA01" el cual se encuentra referenciado en su contenido y que corresponde a Jorge Luis Zapana Quispe, jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística, tal como lo corrobora el informe n.° 150-2020-SGTIC-GM/MPT de 18 de agosto de 2020, remitido por la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

<sup>19</sup> Al respecto, el Acta de Verificación n.° 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020 (Apéndice n.° 16), detalla lo siguiente:

1. 41 sacos de arroz de 49 kg superior cada uno (...)
2. Treinta (30) cajas de atún grated de 160 gr (...)

**CUADRO N° 06**  
**BIENES ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA QUE NO CUMPLEN CON LAS**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Ítem	Especificaciones Técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143	Comentarios según verificación de la Comisión de Control
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Arroz extra.</li> <li>Unidad de medida: <b>saco x 50 kg.</b></li> <li>Envase: <b>saco x 50 kg.</b></li> <li>Rótulo: Debe indicar fecha de vencimiento.</li> </ul>	<p>Mediante Acta de Verificación n.° 001-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020, se identificó la existencia de 41 sacos de arroz, cuyo rótulo consigna "<b>arroz superior</b>", que el peso consignado en el envase es de "<b>49 kg</b>" y que no presentan la fecha de vencimiento del producto en el anverso ni reverso del saco, tal como se muestra en las fotografías n.°s 01 y 02.</p> <p>Características, que incumplen las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143.</p>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Unidad de Medida: <b>atún en graded en aceite vegetal.</b></li> <li>Denominación: <b>Atún en Grated x 170 g</b></li> <li>Presentación: envase por 170 gr.</li> <li>El rotulado debe indicar: <b>Contenido neto en gramos (170 g).</b></li> </ul>	<p>Mediante Acta de Verificación n.° 001-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020, se identificó la existencia de 30 cajas del producto atún, cuyo rótulo consignó "<b>graded de sardina peruana en agua y sal</b>", peso neto: <b>160 g</b>, tal como se muestra en las fotografías n.°s 03 y 04.</p> <p>Características, que incumplen las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143.</p>

Fuente: Acta de Verificación n.° 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**FOTOGRAFÍA N° 01**  
**FOTOGRAFÍA DEL ANVERSO Y REVERSO UN SACO DE ARROZ DE LOS 41 SACOS IDENTIFICADOS POR**  
**LA COMISIÓN DE CONTROL QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES**



Saco cuyo rótulo señala "ARROZ SUPERIOR" distinto al establecido por la Entidad, el cual es "ARROZ EXTRA".

En el reverso no se aprecia en el rótulo la FECHA DE VENCIMIENTO conforme lo solicitado por la Entidad.

Saco que señala el peso "49kg" distinto al establecido por la Entidad, el cual es "50kg"

En el anverso del saco no se aprecia en el rótulo la FECHA DE VENCIMIENTO conforme lo solicitado por la Entidad

Fuente: Acta de Verificación y tomas fotografías de 15 de abril de 2020  
Elaborado por: Comisión de Control



FOTOGRAFÍA DE LAS 30 CAJAS DE ATÚN IDENTIFICADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL QUE INCUMPLEN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES



Fuente: Acta de Verificación y tomas fotografías de 15 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión de control

Situación que fue comunicada por el Órgano de Control Institucional al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 0328-2020-OCI/MPT de 15 de abril de 2020<sup>20</sup> (Apéndice n.º 17); así como también fue comunicado a Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística mediante el informe n.º 74-2020-AC-SGL-GA-MPT de 16 de abril de 2020 suscrito por el jefe del Almacén central. (Apéndice n.º 18).

Al respecto, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, a través de la carta n.º 29-2020-SGL/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 19), comunicó al Contratista<sup>21</sup> que:

*"(...) se ha observado en el proceso de entrega que viene realizando vuestra empresa, **no viene entregando algunos productos como el ARROZ EXTRA X 50 KG, ATÚN EN GRATED**, acorde a las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se le conmina a subsanan en el plazo estipulado según DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CANJE Y REPOSICIÓN en el plazo de 01 día, bajo apercibimiento de tomar las acciones correspondientes de acuerdo a Ley". (El énfasis es nuestro).*

No obstante, no se advirtió el rechazo y/o retiro de dichos productos, conforme al numeral 5.6 de la "Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19", que señala: "El proveedor realiza la entrega en el lugar establecido por el gobierno local. (...) Los responsables de almacén y del área usuaria verifican el cumplimiento de las especificaciones técnicas, previo a la recepción de los alimentos; **los productos que no cumplan con lo especificado deberán ser rechazados**" (el énfasis es nuestro), más aún, teniendo en cuenta que la presentación de dichos bienes debió de realizarse en una sola entrega, es decir, la entrega integral de lo requerido conforme al requerimiento (cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones y declaraciones juradas de cumplimiento), lo que obligaba al contratista realizarlo mediante entrega única.

<sup>20</sup> Oficio de comunicación de reporte de avance ante Situaciones Adversas n.º 002-2020-OCI/0472-SCC, recibido por Alcaldía el 16 de abril de 2020 (Apéndice n.º 17).

<sup>21</sup> Recibida por Juan Conde Mamani el 17 de abril de 2020.

### 2.3. Incumplimiento contractual de Inversiones CFC SAC por no disponibilidad del stock de productos solicitados

Mediante la carta s/n de 17 de abril de 2020<sup>22</sup> (Apéndice n.º 20), Inversiones CFC SAC comunicó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Logística, lo siguiente: "(...) actualmente a fecha de hoy no contamos con stock de las cantidades requeridas de ciertos productos de primera necesidad (arroz, conserva de pescado, avena y fideos) para la atención y entrega del pedido (...)"; indicando como una supuesta causal de dicha situación el "(...) desabastecimiento<sup>23</sup> y escases<sup>24</sup> a causa del estado de emergencia por el COVID-19, lo cual ha generado un alza en los precios de los productos de consumo masivo en el mercado local y nacional por la alta demanda"; sin que acompañe ningún documento o sustento que respalde y/o acredite lo manifestado<sup>25</sup>, y que tal situación fue "sobreviniente" a la presentación de su oferta.

Al respecto, se debe notar que de tratarse de un supuesto "desabastecimiento" éste debería de haber ocurrido con posterioridad al 13 de abril de 2020 en que Inversiones CFC SAC presentó su oferta, a fin de enmarcarse dentro lo previsto en el literal a) del artículo 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatoria, que establece: como requisito que justifique una modificación contractual "(III) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes".

Por lo tanto, para justificar un supuesto "desabastecimiento", éste debió de estar "sustentado" permitiendo probatoriamente establecer con certeza, que el período de tiempo en que se manifestó el evento fue sobreviniente y posterior a la oferta presentada por Inversiones CFC SAC el 13 de abril de 2020; en dicha medida no basta solamente con afirmar un supuesto "desabastecimiento", sino que el mismo debe de estar sustentado.

Más aún, cuando entre el 1 al 30 de abril de 2020, hubo un "abastecimiento" de los productos que Inversiones CFC SAC solamente manifestó que no disponía, como son: el arroz extra de 50 kg, hojuelas de avena, fideos y conserva de pescado en las características técnicas solicitadas para la ciudad de Tacna, como lo corroboran una muestra representativa de determinados proveedores dedicados al rubro a quienes la Comisión de Control solicitó información relacionada al stock de productos que dispusieron en dicho período de tiempo, quienes manifestaron<sup>26</sup> su disponibilidad.

<sup>22</sup> Recibida por la subgerencia de Logística el 17 de abril de 2020.

<sup>23</sup> Ministro Montenegro (Ministerio de Agricultura) garantiza abastecimiento de alimentos durante emergencia Se están dando todas las facilidades a los productores, hay garantía de tránsito y además importaciones no se han detenido, "El Ministerio de Agricultura informó este martes que el volumen de ingreso de alimentos a los mercados mayoristas alcanzó las 12,559 toneladas de productos como verduras, frutas, hortalizas, arroz, con stocks por encima del 70%.

Por otro lado, en cuanto a los productos agroindustriales se registró hoy el ingreso de 536 toneladas de diversos abarrotes al Mercado de Productores de Santa Anita, como 387 toneladas de arroz, 132 toneladas de azúcar y 17 toneladas de fideos.", El Peruano, edición 14 de abril de 2020.

<sup>24</sup> Nota de Prensa, Ministerio de la Producción, plataforma digital, Produce: Más de 11 000 toneladas de recursos pesqueros abastecieron a mercados mayoristas del país, Abastecimiento continúa siendo frecuente y a precios módicos para beneficio de los hogares peruanos Recursos como lisa, perico, bonito y pota son los que registraron precios más económicos frente a semanas anteriores

<sup>25</sup> Al respecto, cabe destacar que la Carta s/n de 17 de abril de 2020 señala, en su parte final, que adjunta "Copia correo de Costeño Alimentos S.A.C."; sin embargo, esta no obra en el expediente de contratación, cuya foliación no presenta faltantes.

<sup>26</sup> El gerente general de Costeño Alimentos SAC mediante escrito s/n de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21), manifestó que: "Durante el período del 01 de abril al 30 de abril de 2020, si contábamos con stock suficiente del producto ARROZ EXTRA DE 50KG en la marca "DEL NORTE", para atender a nuestros distribuidores de la provincia y departamento de Tacna".

El gerente general de la empresa Procesadora de Alimentos e Inversiones Sarita Colonia ALINPROSAC SAC a través de la carta n.º 0206-2020-PAISC/G de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 22), refirió que: "(...) en el período comprendido entre el 12 al 18 de abril del presente año contábamos con stock de dichos productos".

Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado por medio de la Resolución n.º 1677-2019-TCE-S4, señaló como precedente: "Sumilla: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara precisa y congruente entre sí (...) 41. El Tribunal considera, que la deficiencia advertida en la oferta del postor (...) no puede ser superada con la aplicación de presunción de veracidad, pues éste supone la existencia de datos que por aplicación de dicho principio se presumen ciertos y no una forma de superar la omisión de datos o la deficiencia al momento de consignar información".

Por lo que, con posterioridad a la selección del proveedor no podía exigírsele la disponibilidad de productos con la sola declaración jurada de compromisos futuros como ocurre con las declaraciones juradas de entrega, plazo de entrega, etc, y sostenerse en la presunción de veracidad de que dichos documentos garantizarían el stock o disponibilidad cuando esto nunca se solicitó con precisión y claridad, pues esa sería una forma de pretender superar la omisión de mecanismos e información que la Subgerencia de Logística debió solicitar y comprometer con objetividad, claridad, precisión y congruencia al momento de cotizar a los posibles proveedores y seleccionar al ganador, con el propósito de garantizar que los proveedores seleccionados dispongan con certeza los bienes en la cantidad solicitadas, lo que no se realizó.

#### 2.4. Modificación contractual de las especificaciones técnicas variando las condiciones que motivaron la selección del contratista

No obstante lo antes señalado y sin sustento alguno, por medio de la carta s/n de 17 de abril de 2020<sup>27</sup> (Apéndice n.º 20), Inversiones CFC SAC solicitó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Logística, el otorgamiento de "(...) **todas las facilidades para la entrega de los productos**" (el énfasis es nuestro); para lo cual, propuso que se evalúe la entrega de determinados alimentos que disponía en "(...) **stock suficiente para darles atención inmediata**", según se detalla:

- "ARROZ SUPERIOR: marca Paisana, se entregará en bolsa de 1 kilos, un total de 20 000 bolsas.
- CONSERVA DE PESCADO: marca Gloria, se entregará graded de sardina de 160 gr, un total de 6000 unidades.
- AVENA: marca Tres Ositos, se entregará avena de 170gr, un total de 28000 unidades.
- FIDEO: marca Marco Polo, se entregará fideo un total de 6.000 kilos en presentaciones de 250gr. y de 500gr. según stock.
- El resto de productos a entregarse mantendrán según lo cotizado".

#### CUADRO N° 07

#### CUADRO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA PARA "ATENCIÓN INMEDIATA DE ACUERDO A STOCK"

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	STOCK
Arroz Superior de 1 kilo – Marca Paisana	20 000	2,9	58 000	CON STOCK
Fideo de kilo marca Marco Polo	6 000	2,6	15 600	CON STOCK
Lenteja x 500 kg – marca Costeño	4 000	3,5	14 000	CON STOCK
Azúcar Rubia x 50 kilos según stock	200	117,00	23 400	CON STOCK
Avena de 170 gr. - marca Tres Ositos	28 000	0,83	23 240	CON STOCK
Aceite Vegetal de litro – marca Cielo	4 000	4,6	18 400	CON STOCK
Leche tarro de 400 gr. – marca Gloria	10 000	2,99	29 900	CON STOCK
Conserva de pescado (graded de sardina a agua y sal de 160 gr) – marca Gloria	6 000	2,17	13 020	CON STOCK
<b>TOTAL</b>			<b>195 560,00</b>	

Fuente: Carta s/n de 17 de abril de 2020 del Contratista.

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>27</sup> Recibida por la subgerencia de Logística el 17 de abril de 2020.

Pedido que requirió la modificación de las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.º 2143 de 13 de abril de 2020, orientadas a las condiciones que el Contratista necesitaba y propuso a la Entidad; que además de la presentación y unidad de medida implicaba el cambio de la calidad del arroz y conserva de pescado<sup>28</sup>.

Sobre el particular, mediante hoja de trámite de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 23**), dicho documento fue derivado a "procesos" con las instrucciones "Tomar conocimiento" y "acción necesaria", seguidamente, la cotizadora de la subgerencia de Logística, mediante el informe n.º 03-2020-YRIT-ADQ-SGL-GA-MPT (**Apéndice n.º 24**), de la misma fecha, manifestó al jefe de Adquisiciones, que: "(...) se realizaron las cotizaciones a diferentes proveedores indicando que en el ÍTEMS 08<sup>29</sup> solo existe en el mercado atún de sardina de 160 gramos en la marca Gloria"; además de no acompañar ningún documento que sostenga el supuesto trabajo de "cotización" sobre el atún sardina.

Adicionalmente, mediante el informe en referencia, se solicitó "(...) la modificación del cuadro de necesidades con los siguientes ítems: ítems 02: fideos en bolsa 250 g (fideo de 500 g. no tiene en stok). ítems 05: avena x 170 g. (avena de 150 gramos no tiene en stok). ítems 08: graded de sardina x 160 g (atún en graded de 170 G no hay en el mercado)" destacó que según el estudio de mercado de los nuevos ítems<sup>30</sup> se obtiene un monto inferior a lo asignado para los productos de la canasta de bienes de primera necesidad – COVID-19, por lo que recomendó "(...) que se incremente la cantidad de los productos a fin de atender a las familias más vulnerables".

A continuación, mediante el informe n.º 082-2020 JLZQ-SGL/GA-MPT de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 25**), el jefe de Adquisiciones, informó a Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, "Que habiéndose realizado el estudio de mercado y en coordinación con los responsables a cargo, se procedió a la emisión de la información solicitada correspondiente a la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar (...) por el cual cumplo en dar cuenta que por la alta demanda de productos solicitados a nivel nacional y por no contar con el producto requerido, es que nos vemos en la necesidad de solicitar de manera muy urgente la modificación del cuadro de necesidades inicialmente solicitado. (...)" (el énfasis es nuestro), destacando que "(...) el proveedor adjudicado está mejorando en calidad y oferta económica de todos los productos solicitados. (...)" (El énfasis es nuestro).

Seguidamente mediante el informe n.º 256-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 26**), Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, informó a Víctor Cabrera Pinto, subgerente de Gestión de Riesgo de Desastre, que "(...) el proveedor seleccionado... solicita cambio de la presentación de algunos bienes (...)", señalando que el Contratista "(...) a la fecha no cuenta con stock suficiente **por desabastecimiento** y escasez para su atención; en cuanto al producto ATÚN EN GRATED DE 170 GR NO EXISTE EN EL MERCADO (...)", a la vez que detalló el cuadro propuesto por el Contratista para "Atención Inmediata de Acuerdo a Stock" (ver cuadro n.º 08), sobre el cual precisó lo siguiente:

"En caso del ítem 1: El producto es superior en cuanto a la calidad.

En caso del ítem 8: El bien tiene un costo de S/2.17 soles haciendo un monto de S/ 13 020,00 soles.

<sup>28</sup> Notar que lo ofertado por el Contratista fue: Arroz Extra de marca Mi Cosecha/ Del Norte, y Atún en Grated marca Gloria (en aceite).

<sup>29</sup> En referencia a la conserva de pescado.

<sup>30</sup> En referencia a los bienes: AVENA de 170 gr. y ATÚN DE SARDINA de 160 gr.

El monto total ascendería a la suma de S/ 195 560,00 soles, por lo que se recomienda se incremente en la cantidad de algunos bienes a la canasta familiar, y la respectiva modificación del Cuadro de Necesidades". (El énfasis es nuestro).

Tal situación denota, inconsistencia al aceptarse y asumir un "supuesto desabastecimiento" con la sola afirmación de Inversiones CFC SAC sin que éste lo haya sustentado, más aún, cuando el propio considerando que el propio proveedor seleccionado Inversiones CFC SAC, mediante el documento s/n de 26 de noviembre de 2020<sup>31</sup> (Apéndice n.º 27), manifestó a la comisión de control lo siguiente: "el desabastecimiento es respecto a mi representada, es decir, nosotros como empresa no teníamos los productos".

Por lo tanto, el supuesto "desabastecimiento" que la Subgerencia de Logística, así como sus áreas de apoyo argumentaron como causal para impulsar modificaciones a las especificaciones técnicas establecidas en el cuadro de necesidades n.º 2143 de 13 de abril de 2020, solamente se sostuvo a partir de las afirmaciones que Inversiones CFC SAC realizó, no correspondiendo a un "desabastecimiento del mercado", sino a un "desabastecimiento particular" del propio contratista, por lo que no correspondía que la Subgerencia de Logística en su condición de órgano encargado de las contrataciones, justifique por el contratista una situación de incumplimiento contractual, toda vez que fue atribuible a la falta de diligencia del mismo contratista, quien no previó disponer del stock de alimentos que ofertó y se comprometió desde el 13 de abril de 2020 a cumplir con entregar, habiendo sido ésta una de las razones por las que fue seleccionado.

En respuesta, Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el memorándum n.º 031-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 28), solicitó al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, la evaluación de la información proporcionada por el subgerente de Logística.

Así, el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, con hoja de trámite s/n de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 28), derivó el citado expediente a Walter Rojas Paredes, responsable del Programa de Complementación Alimentaria, quien la misma fecha emitió el informe n.º 021-2020-PCA-SGDSPySP-GDES/MPT de 17 de abril de 2020<sup>32</sup> (Apéndice n.º 29), dirigido al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, manifestando que: "(...) los cambios indicados no representan perjuicio para la calidad del valor nutricional ofertado en el inicio, por consiguiente, se sugiere realizar la modificación propuesta (...)".

Cuando dicha área no participó en la formulación de propuestas técnicas establecidas el 6 de abril de 2020 por medio del informe n.º 053-2020-UGSP-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020 (Apéndice n.º 6), cuando el área técnica participe de dicha formulación fue la Unidad de Gestión de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, prescindiendo así la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Subgerencia Logística de la participación del área técnica pertinente que participó en la formulación de las especificaciones técnicas en su oportunidad sin observación alguna.

Mediante el oficio n.º 039-2020-OCI/MPT-SCE4 de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), la comisión de control le preguntó a Inversiones CFC SAC, lo siguiente: "(...) mediante carta s/n de 17 de abril de 2020, vuestra representada comunicó a la Entidad que no contaban con stock de determinados alimentos debido al desabastecimiento y escasez a causa del estado de emergencia (...) se solicita sustente documentadamente las afirmaciones vertidas en la carta s/n de 17 de abril de 2020 respecto al DESABASTECIMIENTO (...)". En respuesta Inversiones CFC SAC, mediante documento s/n de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 27), informó a la comisión de control que: "el desabastecimiento es respecto a mi representada, es decir, nosotros como empresa no teníamos los productos".

<sup>32</sup> Informe n.º 021-2020-PCA-SGDSPVy SP-GDES/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 29), mediante el cual el encargado del Programa de Complementación Alimentaria, remitió al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, opinión solicitada mediante informe n.º 256-2020-SGL-GA/MPT.

Pese a ello, el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, el mismo 17 de abril de 2020, mediante el informe n.º 280-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT (Apéndice n.º 30), remitió al gerente de Desarrollo Económico Social, el "informe favorable" emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, quien mediante memorando n.º 223-2020-GDES/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 31), comunicó a Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres que considera: "(...) procedente realizar la modificación propuesta para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID 19 (...)". (El énfasis es nuestro).

Documentación sobre la cual Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el informe n.º 281-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 32), remitió a Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, el cuadro de necesidades n.º 2182-2020 de 17 de abril de 2020 con sus correspondientes Especificaciones Técnicas (Apéndice n.º 36), en las cuales se observa que se detallaron otras características, condiciones, calidad y mayor cantidad para la conserva de pescado, las cuales difieren de las contratadas el 14 de abril de 2020, con lo cual la Entidad ajustó su necesidad a las facilidades solicitadas por el Contratista, sin contar con el sustento técnico y más aún sin haber acreditado la ocurrencia de un hecho sobreviniente a la contratación como se ha acreditado en párrafos anteriores debido que la supuesta carencia de productos no se dio con posterioridad a la oferta presentada el 13 de abril de 2020, lo cual el contratista no sustentó en ningún momento, por el contrario, el área usuaria dio por válida la sola afirmación, lo que contraviene lo establecido en el artículo n.º 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

**Artículo n.º 160.- Modificaciones al contrato**

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...)"

Cabe precisar, el artículo 160.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado si bien prevé adicionalmente lo siguiente: "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.", lo que no exime de que se configuren previamente una de las causales de modificación previstas en el artículo 160.1 de Reglamento de la Ley.

Asimismo, la posibilidad de modificar las características de los productos ofertados, se condicionan a que no puedan variar las razones por la que se eligió al contratista, es decir, tratándose de una contratación directa, dicha situación corresponde a las propias condiciones contractuales ofertadas por el proveedor seleccionado en su oportunidad, es decir, "oportunidad en la entrega" (plazo de entrega de 5 días calendario), cumplimiento de las especificaciones técnico como fue requerido y precio sobre los productos ofertados; siendo estas condiciones esenciales para la propia naturaleza de

la "Contratación Directa" y por las cuales fue seleccionado el contratista lo cual no cumplió así como tampoco sustentó que el supuesto desabastecimiento se debió a situaciones no atribuibles a Inversiones CFC SAC.

### 3. Simulación de un nuevo proceso de contratación

#### 3.1. Nuevo requerimiento mediante la modificación de especificaciones técnicas alterando el plazo de entrega transcurrido del inicio de la contratación

De este modo, pese a que no se cumplió con los requisitos que sustenten la modificación contractual vigente e iniciada por medio de la carta n.° 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 160.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria, mediante el informe n.° 281-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 32**), remitió a Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, el cuadro de necesidades n.° 2182-2020 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 32**), aprobado por el gerente de Desarrollo Urbano, adjuntando las diferentes especificaciones técnicas modificadas para la contratación de los 8 (ocho) bienes que conformarían la canasta básica familiar de la siguiente manera:

**CUADRO N° 08**  
**BIENES A ADQUIRIR PARA LA CANASTA FAMILIAR - CUADRO DE NECESIDADES N° 2182**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Arroz Superior	KG.	20 000,00	2,90	58 000,00
2	Fideo en Bolsa	KG.	6 000,00	2,60	15 600,00
3	Lenteja x kilo	BOLSA	2 000,00	7,00	14 000,00
4	Azúcar Rubia x 50 Kg.	UND.	200,00	117,00	23 400,00
5	Avena x 170 gr.	UND.	28 000,00	0,83	23 240,00
6	Aceite Vegetal x 1 L.	UND.	4 000,00	4,60	18 400,00
7	Leche Evaporada t/grande de 400 gr.	UND.	10 000,00	2,99	29 900,00
8	Conserva de pescado en grated x 160 gr.	UND.	8 000,00	2,17	17 360,00
				<b>TOTAL</b>	<b>S/ 199 900,00</b>

Fuente: Cuadro de Necesidades n.° 2182 de 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el cuadro de necesidades n.° 2182 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 32**), adjuntó las especificaciones técnicas para cada bien, las cuales fueron visadas por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de las cuales se establecieron diferentes condiciones de observancia para el proveedor, características específicas para cada bien, a las ya contratadas el 14 de abril de 2020, entre otros según se detalla:

#### "7. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN

**El proveedor se registrará estrictamente a lo establecido en el presente de acuerdo con lo siguiente:**

##### a) Requerimiento del proveedor

- El proveedor puede ser Persona Natural o Jurídica.
- Estar registrado en el rubro de venta de alimentos no perecibles y/o similares.
- Deberá contar con inscripción vigente el Registro Nacional de Proveedores del OSCE y no tener sanción por ella en estado de vigencia.
- No tener impedimento legal para contratar con el estado.
- RUC activo y habido.

(...)

d) Plazo de Entrega

- **El plazo de entrega será de 05 días calendario a partir del día siguiente de notificada la Orden y/o suscripción de contrato respectivo.**

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CUADRO DE NECESIDADES N° 2182

(...)

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

(...)

ARROZ SUPERIOR

Unidad de medida : kg

Características : (...)

Seguridad : (...)

Requisitos : (...)

Envase : **Envasado en bolsas de polietileno herméticamente cerrado (...)**

(...)

CONSERVA DE PESCADO

Denominación : **Conserva de pescado x 160 g**

Unidad de medida : (...)

Presentación : **Es un producto elaborado a partir de pescado sardina, ... y con envase de lata por 160 gr... Apariencia del líquido de cobertura: Agua transparente, de color claro y sin turbidez. (...)**

(...)

HOJUELA DE AVENA

Unidad de medida : **Bolsa de 170 g**

Presentación : (...)**Deberá contener 170g (...)**

(...)

FIDEO

Unidad de Medida : **Unidad**

Características : (...)

Presentación : **De acuerdo a disponibilidad de mercado (presentación de 250 y 500 kg) (...)**" (El énfasis es nuestro).

A continuación, se resume las principales modificaciones aprobadas a las especificaciones técnicas contratadas el 14 de abril de 2020:



**CUADRO N° 09**  
**COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS, PROPUESTA POR EL**  
**CONTRATISTA Y BIENES PARCIALMENTE ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA**

Especificaciones técnicas aprobadas el 13 de abril de 2020	Bienes ofertados y contratados el 14 de abril de 2020	Bienes entregados por el Contratista al 15 de abril de 2020	Propuesta del Contratista para modificación de especificaciones técnicas	Especificaciones Técnicas aprobadas el 17 de abril de 2020
Arroz extra x 50 kg.	Arroz extra x 50 kg. / marca: Mi Cosecha /Del Norte	Arroz superior x 49 kg. / marca: Mi Cosecha	Arroz superior en bolsa x 1 kg. / marca: Paisana	Arroz superior en bolsa x 1 kg.
Atún en graded en aceite vegetal x 170 gr.	Atun en graded en aceite vegetal x 170 gr. / marca: Gloria	Sardina en graded en agua y sal x 160 gr. / marca: Gloria	Sardina en graded en agua y sal x 160 gr. / marca: Gloria	Sardina en graded en agua y sal x 160 gr.
Hojuela de avena/ bolsa de 150 gr.	Hojuela de avena/bolsa de 150 gr. / marca: 3 Ositos	No presentó	Hojuela de avena/ bolsa de 170 gr. / marca: 3 ositos	Hojuela de avena/ bolsa de 170 gr.
Fideo/ bolsa de 500 gr.	Fideo/ bolsa de 500 gr. / marca: Marco Polo	No presentó	Fideo/ bolsa de 250 gr. y 500 gr. / marca: Marco Polo	Fideo/ bolsa de 250 y 500 gr. según disponibilidad del mercado

Fuente: Cuadro de Necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020, Acta de Verificación n.° 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020, Carta s/n de 17 de abril de 2020 del Contratista, Cuadro de Necesidades n.° 2182 de 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Tratándose de modificaciones contractuales al requerimiento realizado mediante las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020, dichas modificaciones consideraron otorgar nuevamente **cinco (5) días calendario adicionales a los transcurridos**, afectando las condiciones por las cuales fue seleccionado el 14 de abril de 2020 Inversiones CFC SAC en un "Estado de Emergencia" con cuarentena y confinamiento domiciliario, dada las particularidades que exigían una inmediata atención para cumplir con la distribución de productos solicitados, teniendo en cuenta que desde el 14 de abril de 2020 en que se inició la contratación ya habían transcurrido **tres (3) días calendario**, lo que denota que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria no ha considerado dicha emergencia ni la finalidad pública de la contratación.

### 3.2. Nuevo proceso de indagación de mercado y selección de Inversiones CFC SAC

Seguidamente, la Subgerencia de Logística, mediante la solicitud de cotización n.° 1798 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 33**), **nuevamente realizó un procedimiento de cotización por los ocho (8) bienes requeridos por el área usuaria con los mismos proveedores identificados mediante la solicitud de cotización n.° 1757 de 13 de abril de 2020 como son: Claudia Solangne Ramos Flores con RUC 10454732885, Agapito Flores Jahaira con RUC 10005132601 y persistiendo en Inversiones CFC SAC con RUC 20601667852, pese a los antecedentes de incumplimiento** sin considerar otras alternativas diferentes ni el inicio y la vigencia de la contratación con Inversiones CFC SAC por medio de la carta n.° 028-2020-SGL/MPT lo cual no se dejó sin efecto o resolvió; aunado a que tampoco se garantizó que dichos proveedores tuviesen los productos con las modificaciones realizadas, esto a través de algún mecanismo de verificación.

Por cuanto los documentos que la Subgerencia de Logística trasladó a Inversiones CFC SAC por medio de dicha solicitud de cotización, corresponden nuevamente a documentos de compromisos futuros y de "probabilidad", no de verificación objetiva que garantice que dicho proveedor haya dispuesto de los productos ofertados.

Con lo cual, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística; mediante el documento denominado "Formato Cuadro Comparativo (Bienes)" de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 33**), compararon los precios ofertados por las tres (3) proveedores cotizados, estableciendo nuevamente como valor estimado el monto de S/ 199 900,00 soles, y seleccionando nuevamente también como ganador a **INVERSIONES CFC SAC**, quien ofertó el menor costo total<sup>33</sup>, pese a los antecedentes de incumplimiento contractual que tuvo y a partir de las modificaciones propuestas por él mismo, cuya oferta fue la siguiente:

**CUADRO N° 10  
DETALLE DE LA OFERTA GANADORA**

ÍTEM	DESCRIPCION	MARCA/MODE	UND	CANTIDAD	P.U. (S/)	TOTAL (S/)
1	ARROZ SUPERIOR	PAISANA	KG.	20 000	2,90	58 000
2	FIDEOS EN BOLSA	MARCO POLO	KG.	6 000	2,60	15 600
3	LENTEJA X KILO	COSTEÑO	BOL.	2 000	7,00	14 000
4	AZUCAR RUBIA X 50 KG.	SAN CARLOS / CARTAVIO	UND.	200	117,00	23 400
5	AVENA X 170 G.	3 OSITOS	UND.	28 000	0,83	23 240
6	ACEITE VEGETAL X 1 L.	CIELO	UND.	4 000	4,60	18 400
7	LECHE EVAPORADA T/GRANDE DE 400 GR.	GLORIA	UND.	10 000	2,99	29 900
8	CONSERVA DE PESCADO EN GRATED X 160 GR.	GLORIA	UND.	8 000	2,17	17 360
					<b>TOTAL</b>	<b>199 900</b>

Fuente: Solicitud de Cotización n.º 1798 de 17 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

### 3.3. Nueva contratación sin considerar la vigencia de la contratación iniciada el 14 de abril de 2020

De esta manera, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, mediante la carta n.º 030-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 34**), solicitó a Inversiones CFC SAC lo siguiente:

*"(...) internamiento los productos de primera necesidad de acuerdo a la propuesta de productos ofrecidos por su empresa en el almacén de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social en coordinación con el sr. Eleuterio Aguilar Lima jefe de Almacén Central (...)*

*"(...) cumplir con la entrega de los productos según las especificaciones técnicas del requerimiento y las marcas de los productos debe ser según lo suscrito en la solicitud de cotización n.º 1798, de lo contrario estarán sujetos a devolución de los bienes". (El énfasis y subrayado son nuestros).*

Más adelante, el 24 de abril de 2020, se generó la orden de compra - guía de internamiento n.º 00000768 (**Apéndice n.º 35**), registrado con expediente SIAF n.º 2534 a favor de Inversiones CFC SAC por la compra de los bienes ofertados, según la solicitud de cotización n.º 1798 de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 33**), por un monto total de S/ 199 900,00, sin

<sup>33</sup> Agapito Flores Jahuirá con RUC n.º 10005132601, ofertó como costo total S/ 215 400,00, y Claudia Solange Ramos Flores con RUC n.º 10454732885, ofertó como costo total S/ 214 400,00.

<sup>34</sup> Al respecto, se debe notar que el documento en referencia señala dentro de la referencia la Carta n.º 029-2020-SGL/MPT de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 19**), mediante la cual se comunicó las observaciones a los bienes internados, y la Carta s/n de 17 de abril de 2020, mediante la cual el contratista remitió a la Entidad la propuesta de entrega de bienes.

considerar la vigencia de la prestación contractual iniciada por medio de la carta n.º 028-2020-SGL/MPT<sup>35</sup> de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), como si se tratase de un nuevo proceso de contratación y no la modificación a las condiciones contractuales y especificaciones técnicas que se dieron inicio el 14 de abril de 2020, lo cual no correspondía, toda vez que no se sustentó técnica ni legalmente en ninguno de los requisitos previstos en el literal a) del artículo 160.1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Debe tenerse presente, en relación a las obligaciones contractuales vigentes, el OSCE por medio de la opinión n.º 048-2020/DTN concluyó lo siguiente: "3.2. **El contratista debe cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora, y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**".

Dado que al realizar una nueva contratación desconociendo el plazo transcurrido y la vigencia contractual iniciada con la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), no hace más que desconocer las obligaciones contractuales existentes de Inversiones CFC SAC, debido que éste no ha sustentado los motivos por los que incumplió sus obligaciones asumidas y ofertadas en su oportunidad, recayendo en la simulación de una contratación con el propósito de desconocer la vigencia contractual primigenia de 14 de abril de 2020 y como si ésta no hubiese existido, por medio de una modificación contractual bajo la figura de un nuevo proceso de contratación pero siempre con Inversiones CFC SAC con una nueva fecha de inicio de la prestación, esto es desde el 17 de abril de 2020, desconociendo los tres (3) días de plazo transcurridos desde el 14 de abril de 2020.

Es así que debe de tenerse en cuenta, en relación a las modificaciones contractuales, la opinión n.º 025-2016/DTN: " 2.1.3. (...) **debe advertirse que las partes del contrato no pueden acordar modificarlo para corregir un error (...)**".

Corresponde traer acotación la Casación n.º 2030-2012, AREQUIPA de 21 de marzo de 2013 que establece:

"9. (...) se entiende por **simulación a la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir con fines de engaño la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo.**

10. De lo expuesto se deduce que **para constituir un negocio jurídico simulado es menester que concurra por lo menos dos elementos: a) el propósito de provocar una falsa creencia sobre la realidad de lo declarado, siendo por tanto la divergencia entre lo querido y lo que declara consciente e intencional, y b) el convenio o acuerdo de simulación (...)** por consiguiente **habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos constitutivos de la causal de nulidad por simulación absoluta**".  
(Los resaltados y subrayados son nuestros).

<sup>35</sup> Debe considerarse el inicio y vigencia de la prestación mediante la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 14**), como lo expone también el Tribunal de Contrataciones del estado por medio de la Resolución n.º 1806-2019-TCE-S3, que establece como precedente: "Sumilla: la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional, y respecto que la Ley de Contrataciones del Estado, **establece sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención (...)** He ahí la razón por la cual la propia normativa de contrataciones autoriza a la Entidad a contratar directamente y luego a realizar aquella documentación referida a la fase de acto preparatorio así como lo concierne al documento contractual mismo. 18. (...) **luego de haberse notificado la carta n.º 19-2018/VIVIENDA/VMCS/PN5R/DE/ETER del 10 de agosto de 2018** (de inicio de la ejecución)".

Por lo tanto, se ha evidenciado la realización de un nuevo proceso de contratación desde el 17 de abril de 2020, involucrando actos preparatorios y de selección de un proveedor bajo una contratación directa en situación de emergencia, desconociendo la vigencia del proceso de contratación iniciado el 14 de abril de 2020, con el objeto de ocultar y corregir los errores de verificación que debió realizar la Subgerencia de Logística sobre la disponibilidad de los productos, así como el propósito de brindar flexibilidad al vínculo existente con Inversiones CFC SAC, notoriamente acreditado con la persistencia de cotizar y contratar con el mismo proveedor, modificando las especificaciones técnicas inicialmente ofertadas sin sustento técnico ni legal alguno, así como afectando las condiciones contractuales esenciales como lo fue el plazo de entrega de cinco (5) días calendario que ya se había dado inicio desde el 14 de abril de 2020, lo que denota un acto evidentemente de simulación absoluta susceptible de nulidad e ineficacia al desconocer el objeto contractual existente de 14 de abril de 2020.

### 3.4. Reiterado incumplimiento contractual pese a facilidades otorgadas

No obstante las facilidades que la Entidad otorgó al Contratista, **tres (3) días después<sup>36</sup> de notificado el segundo requerimiento de 17 de abril de 2020**, el contratista Inversiones CFC SAC, mediante la carta s/n de 20 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 36**), solicitó a la Entidad, con atención a la Subgerencia de Logística, **"(...) ampliación de plazo de 7 días calendarios, para el cumplimiento de la entrega de este producto y aceptación de la presentación de Avena marca 3 Ositos de 150 gr (...)"**, para lo cual argumentó lo siguiente:

**"(...) el producto Avena 3 Ositos de 170 gr. debido al estado de emergencia por el COVID-19, ha tenido una alta demanda dado que la mayoría de entidades públicas (municipalidades) han requerido el producto para la conformación de sus kits de víveres, lo cual ha generado escases a nivel local y nacional generando desabastecimiento"**. (El énfasis es nuestro).

Lo cual, involucra la solicitud nuevamente de cambio del peso de cada bolsa de hojuela de avena de 170 gr. a 150 gr. a partir solamente de las afirmaciones del contratista sin sustento alguno que lo respalde; es decir, denota un persistente incumplimiento por parte del contratista que generaron la dilación del plazo de entrega desde el 14 de abril de 2020 para que sea nuevamente conforme al peso contratado inicialmente por cada bolsa de 170 gr. debiendo advertirse que dicha comunicación no cuenta con evidencia que respalde y/o acredite lo manifestado (demanda y desabastecimiento local sobreviniente); por el contrario, evidencia que dispuso de dicho producto (avena de 150 gr.) conforme a cuadro de necesidades n.º 2143 y la solicitud de cotización n.º 1757, siendo que el propio Contratista es quien mediante carta s/n de 17 de abril de 2020, motivó el cambio de especificación técnica para la hojuela de avena, incrementándose el peso de cada bolsa de 150 gr. a 170 gr.

Es así que, Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, pese a no haberse sustentado el supuesto desabastecimiento manifestado, mediante el informe n.º 265-2020-SGL-GA/MPT de 24 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 37**), comunicó a Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, que:

**"(...) habiéndose recepcionado los productos... por parte de la empresa INVERSIONES CFC S.A.C., de los cuales existió una observación de faltante en el gramaje de algunos productos internados, el mismo que se hizo de conocimiento del proveedor"**

<sup>36</sup> Mediante la carta n.º 29-2020-SGL/MPT de 17 de abril de 2020 el subgerente de Logística comunicó al contratista Inversiones CFC SAC que: **"no viene entregando algunos productos como el ARROZ EXTRA X 50KG, ATUN EN GRATED, acorde a las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que se le conmina a subsanar en el plazo estipulado (...)"**.

para que sea subsanado oportunamente, por lo cual el proveedor mediante el documento de la referencia refiere que la AVENA 3 OSITOS de 170 gr., dicho gramaje de embolsado ha tenido una alta demanda en el mercado, (...)"

En tal sentido, el pedido del proveedor empresa INVERSIONES CFC S.A.C., se presenta en razón a la solicitud de variación del gramaje del producto tres ositos, así como la solicitud de ampliación de plazo de 07 días calendarios para efectuar cumplimiento de la entrega del gramaje total faltante del producto antes indicado, siendo solicitado el cambio de la presentación de 150 gr., por la cantidad de 10,800 unidades, y la entrega de la cantidad 4,538 unidades de AVENA 3 OSITOS de 170 gr, por la que existe la observación por el incumplimiento en la entrega por el total de los productos; dicha observación y solicitud de ampliación del proveedor se encuentra justificado con el estado de emergencia y el desabastecimiento de los productores en grandes cantidades (...)". (El énfasis es nuestro).

Al respecto, es preciso señalar que de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación de la Contratación Directa n.º 1, materia de análisis, se advierte que la única formulación de observaciones a los bienes recepcionados fue comunicada al Contratista, mediante carta n.º 29-2020-SGL/MPT de 17 de abril de 2020 (Apéndice n.º 19), y estuvo referida a los bienes Arroz y Conserva de pescado. Adicionalmente, se debe destacar que Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística señala mayores precisiones que el Contratista no indicó en la carta s/n de 20 de abril de 2020 y justifica el incumplimiento de los compromisos ofertados por Inversiones CFC SAC pese a que estos no estuvieron sustentados.

Seguidamente, mediante el memorándum n.º 032-2020-SGGRD-GDU/MPT de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 38), Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres remitió el referido informe al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, planteando la siguiente propuesta:

Ítem: AVENA TRES OSITOS

REQUERIMIENTO FALTANTE	PROPUESTA PROVEEDOR
9 450 Unid. x 170 g.	10 800 Unid. x 150 g.
1 606.50 Kg.	1 620.00 Kg."

Luego, mediante el informe n.º 286-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 39), el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública recomendó al, gerente de Desarrollo Económico Social aceptar el cambio en las consideraciones indicadas, por lo que, mediante el memorándum n.º 240-2020-GDES/MPT recibido el 27 de abril de 2020 (Apéndice n.º 40), el gerente de Desarrollo Económico Social comunicó a Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres que se acepta el cambio en las consideraciones indicadas.

Por lo tanto, mediante el informe n.º 297-2020-SGGRD-GDU/MPT recibido el 28 de abril de 2020 (Apéndice n.º 41), Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres en su condición de área usuaria expresó lo siguiente:

"Que según el documento de la referencia<sup>37</sup> de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, donde se da por ACEPTADO el cambio en las consideraciones indicadas toda vez que representan una mejora en la cantidad del producto a proporcionar a la población.

<sup>37</sup> Memorándum n.º 240-2020-GDES/MPT

Ítem: AVENA TRES OSITOS

REQUERIMIENTO FALTANTE	PROPUESTA PROVEEDOR
9 450 Unid. x 170 g.	10 800 Unid. x 150 g.
1 606.50 Kg.	1 620.00 Kg."

Asimismo, con respecto a la ampliación de 7 días calendario esta área recomienda se cumpla los plazos estipulados en las especificaciones técnicas del Cuadro de Necesidades N° 2182, considerando que esta necesidad es de carácter de emergencia".

De este modo, mediante el acta de reunión de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 42**), aprobaron el ingreso del bien "Avena" con los cambios aceptados, suscribiéndolo el gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el subgerente de la Subgerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, el subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el presidente de la Junta Vecinal Jorge Basadre Techo Propio y el presidente de Natividad, señalando:

"(...) ha solicitud del proveedor indica problemas de internamiento del producto debido al desabastecimiento por la Emergencia del COVID 19".

Se pone en consideración la siguiente propuesta de internamiento:

Requerimiento inicial	Propuesta de proveedor
28 000 unidades x 170 g	17 710 unidades x 170 g
4 760kg	11 760 unidades x 150 g
	4 774,70 kg
<b>Diferencia adicional</b>	<b>14,70 kg</b>

Asimismo, se precisa que la entrega se hará en la siguiente proporción:

Avena 170 g	Avena 150 g
14 unid	16 unid
2 380 kg	2.40 kg"

Asimismo, según la Guía de Remisión Remitente n.° 002-001954 de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 43**), con los vistos buenos del Almacén Central y de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se da la entrega total de los productos ofertados conforme a las modificaciones aceptadas el 28 de abril de 2020 por medio del acta de reunión de 28 de abril de 2020, lo que resulta incongruente con la carta n.° 031- 2020-SGL-GA/MPT de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 44**), por medio de la cual Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, comunicó al Contratista que "(...) **la aceptación a la solicitud de cambio (...)**". (El énfasis es nuestro); lo que denota mayores facilidades en la entrega de los productos solicitados, a favor del Contratista debido a la insistencia en su contratación pese a su incumplimiento injustificado, sin considerar los antecedentes ni las especificaciones técnicas inicialmente solicitadas, como tampoco el plazo de entrega transcurrido desde iniciada la contratación el 14 de abril de 2020 en que se dio la contratación.

#### 4. Ejecución del pago

Culminada la entrega de los bienes contratados<sup>38</sup>, el encargado de Almacén Central, mediante el informe n.° 93-2020-AC-SGL-GA/MPT de 20 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 45**), solicitó a la subgerencia de Logística "(...) **se requiera al área usuaria la conformidad del ingreso de los**

<sup>38</sup> Acreditada mediante la Guía de Remisión Remitente n.° 002-001954 de 30 de abril de 2020, que cuenta con los vistos buenos del Almacén Central y de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.

**bienes adquiridos** con la Orden de Compra N° 0000768 (...)", precisando que dicho pedido responde a lo establecido en la Cláusula Novena: Conformidad de Recepción de la Prestación del Contrato de Adquisiciones de Bienes n.° 006-2020-MPT. Pedido que fue remitido por la subgerencia de Logística a la subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el informe n.° 315-2020-SGL-GA/MPT de 25 de mayo de 2020<sup>39</sup> (**Apéndice n.° 46**).

En respuesta, Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente del Riesgo de Desastres, mediante el informe n.° 333-2020-SGGRD-GDU/MPT de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 47**), informó al gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente:

- "1. Con fecha 17 de abril se entrega el Cuadro de Necesidades N° 2182-2020, el cual detalla los productos con su cantidad y costo respectivo, así mismo se adjunta las Especificaciones Técnicas correspondientes.
2. Con fecha 17 de abril la subgerencia de Logística cursa la Carta N° 030-2020-SGL-GA/MPT a la empresa INVERSIONES SAC., donde se indica que se puede iniciar el procedimiento de internamiento de los productos solicitados y cotizados en la solicitud de cotización N° 1798. (...)
8. Con fecha 27 de mayo el Sub-Gerente de Logística mediante informe N° 315-2020-SGL-GA/MPT, remite el expediente en original con la Factura Electrónica N° F003-003111, de fecha 22 de mayo, para que se pueda proyectar la Conformidad respectiva.
9. Por tanto... **se otorga la conformidad en los términos siguientes a fin de que sea la Subgerencia de Logística la encargada de revisar el cumplimiento del Contrato suscrito según el siguiente detalle:**

CODIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION		
040810	ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD – COVID 19		
<b>COMPROBANTE DE PAGO</b>	<b>NUMERO DE RUC</b>	<b>MONTO A PAGAR</b>	
FACTURA N° F003-003111	20601667852	S/ 199 900.00	
<b>CUADRO DE NECESIDADES</b>	<b>C/N N° 2182-2020</b>	<b>NUMERO DE ORDEN DE COMPRA</b>	768-2020

**(...) dando la conformidad respectiva, asimismo, solicito se derive la presente a fin de que se proceda al pago correspondiente**". (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se advierte que en dicho documento Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente del Riesgo de Desastres en su condición de área usuaria no informó el retraso en que incurrió el Contratista desde el 14 de abril de 2020 como fecha de inicio de la contratación, inobservando lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "**La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales** (...)" (el énfasis es nuestro); más aun considerando que la entrega de dichos bienes debieron de realizarse el 20 de abril de 2020 y no el 30 de abril de 2020, **diez días después**.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 224-2020-GDU/MPT de 27 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 48**), remitió al gerente de Administración, la conformidad en referencia. Luego, Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, mediante hoja de trámite n.° 2270 de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 49**), derivó dichos actuados a Legal – Almacén Central.

<sup>39</sup> Recibido el 27 de mayo de 2020.

Al respecto, el encargado del Almacén Central, mediante el informe n.° 105-2020-AC-SGL-GA-MPT de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 50**), informó en relación al ingreso de los bienes Contratados, lo siguiente:

Orden de Compra N° 0000768-2020	
Monto Contractual	S/. 199,900 Soles, Incluido IGV.
Fecha de Notificación de O/C y/o Contrato Carta N° 30-2020-SGL-GA/MPT	17/04/2020
Plazo	(05) días entrega
Fecha de inicio del Plazo	20/04/2020
Fecha de último día de Entrega	24/04/2020
Fecha de Entrega	30/04/2020
Día de atraso de entrega a la fecha (30/04/2020)	6

Con lo cual, Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, mediante el informe n.° 323-2020-SGL-GA/MPT de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 51**), informó al gerente de Administración, que "(...) **esta subgerencia de Logística, ha efectuado la evaluación a la prestación asumida por el contratista, determinando la EXISTENCIA DE PENALIDAD APLICABLE por retraso en la entrega, (...)**", señalando que los bienes debieron entregarse como fecha máxima el 24 de abril de 2020, habiéndose entregado el 30 de abril de 2020, por lo que corresponde a la aplicación de S/ 19 990,00, correspondiente al 10 % del monto contractual de S/ 199 900,00. Lo cual dio lugar a la aplicación de dicha deducción en el pago total, emitiéndose el comprobante de pago n.° CF3822 de 15 de junio de 2020<sup>40</sup> (**Apéndice n.° 52**), por el monto de S/ 173 913,00, a favor de Inversiones CFC SAC.

Los hechos descritos, evidencian que si bien la Subgerencia de Logística aplicó la penalidad del 10 % por retraso mediante Comprobante de Retención Electrónico n.° E001-7034 de 15 de junio de 2020 y Comprobante de Pago n.° CF-3824 de 15 de junio de 2020<sup>41</sup> (**Apéndice n.° 53**), tomó como fecha de inicio de la contratación el 17 de abril de 2020 correspondiente a la notificación de la carta n.° 30-2020-SGL-GA/MPT (**Apéndice n.° 34**), desconociendo la vigencia contractual de 14 de abril de 2020 correspondiente a la prestación iniciada por medio de la carta n.° 028-2020-SGL/MPT (**Apéndice n.° 14**).

#### 5. Afectación a las metas de atención y las poblaciones vulnerables de destino

El Decreto de Urgencia N° 033-2020, estableció como objeto y medidas para la transferencia económica y financiera a los gobiernos locales lo siguiente:

**"Artículo 1°: El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos (...) frente a los efectos del COVID 19.**

(...)

**2.1 Autorízase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.**

<sup>40</sup> Pagado el 16 de junio de 2020.

<sup>41</sup> Pagado el 18 de junio de 2020.

2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, **debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio.** (El énfasis es nuestro).

En dicha medida, debe de tenerse en cuenta que la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Entidad, mediante el informe n.º 239-2020-GDES/MPT de 24 de abril de 2020 (Apéndice n.º 54), estableció el siguiente cronograma de distribución de las canastas básicas familiares:

**CUADRO N° 11**  
**CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES**

Zona de entrega	Día	Hora
Zona 02	21 de abril de 2020	6:00 pm
Zona 01	22 de abril de 2020	6:00 pm
Zona 03	23 de abril de 2020	6:00 pm
Zona 04	24 de abril de 2020	6:00 pm

Fuente: Informe n.º 239-2020-GDES/MPT de 24 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se muestra en el cuadro precedente la entrega de las canastas debió finalizar el 24 de abril de 2020, no obstante, dicho cronograma no se cumplió, toda vez que se modificaron las especificaciones técnicas de acuerdo a los productos que disponía el contratista y se simuló el inicio de una nueva contratación desde el 17 de abril de 2020, desconociendo el plazo transcurrido y que la entrega de productos se haya realizado hasta el 30 de abril de 2020, tal como se detalla:

**CUADRO N° 12**  
**PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y LA ENTREGA TOTAL DE PRODUCTOS**

Descripción del Acto	Fecha de ocurrencia del acto
Fecha de inicio de Obligación Contractual <sup>42</sup>	14/04/2020
Fecha máxima en que debió entregarse los productos (5 días calendario) <sup>43</sup>	20/04/2020
Simulación de nueva contratación e inicio de nueva obligación contractual sin justificación ni sustento técnico ni legal <sup>44</sup>	17/04/2020
Solicitud del contratista para atender un producto en diferente presentación <sup>45</sup> sin justificación técnico ni legal	20/04/2020
Área Usuaría comunica a la Subgerencia de Logística la aceptación del cambio de presentación del producto. <sup>46</sup>	28/04/2020
Acta de reunión <sup>47</sup> (se acuerda la entrega de la avena en dos presentaciones)	28/4/2020
Entrega final de productos	30/04/2020

Fuente: Carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020, carta n.º 030-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020, carta s/n de 20 de abril de 2020, informe n.º 297-2020-SGGRD-GDU/MPT de 27 de abril de 2020, acta de reunión de 28 de abril de 2020 y guía de remisión remitente n.º 002-001954 de 30 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

<sup>42</sup> Mediante la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020, el subgerente de Logística solicita al contratista el internamiento de bienes con referencia a la cotización n.º 1757 de 13 de abril de 2020.

<sup>43</sup> Según las especificaciones técnicas adjuntas al cuadro de necesidades n.º 2143, así como la Declaración Jurada del Plazo de Entrega del contratista, recabada en el estudio de mercado, el plazo de entrega corresponde a 5 días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden y/o suscripción del contrato respectivo.

<sup>44</sup> Mediante la carta n.º 030-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020 el subgerente de Logística solicita al contratista Inversiones CFC SAC, el internamiento de productos con referencia a la nueva cotización n.º 1798 de 17 de abril de 2020

<sup>45</sup> Mediante la carta s/n de 20 de abril de 2020, el contratista Inversiones CFC SAC, solicita ampliación de plazo y aceptación del producto avena en diferente presentación.

<sup>46</sup> Mediante el informe n.º 297-2020-SGGRD-GDU/MPT de 27 de abril de 2020 el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres informa al subgerente de Logística que se da por aceptado el cambio en las consideraciones indicadas en el producto avena.

<sup>47</sup> Mediante el "Acta de Reunión" de 28 de abril de 2020 el gerente de Desarrollo Económico Social, el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública y el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres con representantes de la sociedad civil aceptan el pedido de la propuesta de internamiento, es decir la entrega del producto avena en dos presentaciones de 170g. y 150g.

Cabe precisar, el “**CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES**”<sup>48</sup>, corresponde a un acto de disposición interna establecido para el cumplimiento de la finalidad de la contratación, por lo que su valor determinaba plazos máximos de oportunidad para la distribución de alimentos a las poblaciones vulnerables de destino que tenían la expectativa día a día por recibir los productos comunicados por el Gobierno Central desde el 25 de marzo de 2020 teniendo en cuenta el “confinamiento domiciliario” que los venía afectando desde el 15 de marzo de 2020 como resultado de la cuarentena vigente.

Al respecto, verificado el “Reporte de beneficiarios de la plataforma de transparencia en el marco de la emergencia sanitaria - COVID 19” (**Apéndice n.º 55**), se advierte que un total de quinientos quince (515) familias vulnerables recibieron canastas básicas entre el 30 de abril al 15 de mayo de 2020; esto es, con posterioridad a las fechas programadas en el cronograma de distribución.

Lo que permite resaltar, que desde el 14 de abril de 2020, fecha en la que fue notificada la carta n.º 028-2020-SGL/MPT (**Apéndice n.º 14**) a Inversiones CFC SAC, al 19 de abril de 2020 se cumplía los cinco (5) días calendarios contratados para la entrega de los bienes y con ello dar inicio al cronograma de distribución de las canastas básicas familiares; sin embargo, debido al retraso y dilación excesiva que hubo en la entrega a partir de la formulación de un nuevo requerimiento (cuadro de necesidades n.º 2182 de 17 de abril de 2020), así como del incumplimiento contractual permanente de Inversiones CFC SAC y la insistencia de la Entidad en su contratación.

Dio lugar a que dichas familias que requerían la inmediata atención a sus necesidades de alimentación desde conocido dicho subsidio (Decreto de Urgencia n.º 033-2020) se vean afectadas y se extienda su expectativa y necesidad por disponer de dichos bienes hasta después del 30 de abril de 2020 en que fueron entregados dichos alimentos a los almacenes de la Entidad, como puede evidenciarse en el resumen de beneficiarios afectados del “reporte de beneficiarios de la plataforma de transparencia en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19” haciendo un total de quinientos quince (515) familias vulnerables perjudicadas por cada día de retraso injustificado.

La situación advertida inobserva la siguiente normativa:

**Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 y 1444**, vigente desde el 30 de enero de 2019; la cual establece:

**Artículo 2, principios que rigen las contrataciones:**

(...)

b) *Igualdad de trato; todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

f) *Eficacia y eficiencia; el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos*

<sup>48</sup> Literal b) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: “(...) disposiciones internas, u otra análoga aplicable a la condición”.

sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

#### Artículo 16 Requerimiento

“(…) las especificaciones técnicas (…) deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación (…) en el requerimiento no hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada que caracterice a los bienes (…) ofrecidos por un proveedor determinado (…) con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”.

**Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece:**

#### Artículo 29. Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (…)”

29.6; Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (…)”

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.

#### Artículo 102º. Procedimiento para las contrataciones directas

“(…)”

102.2. “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (…)”.

#### Artículo 138. Contenido del Contrato

“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías (…)”.

#### Artículo 144. Vigencia del Contrato

“144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.”

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista (…)”.

#### Artículo 160. Modificaciones al contrato

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que

no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...)

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista".

**Solicitud de Cotización n.º 1757 de Inversiones CFC SAC** de 13 de abril de 2020, el cual contempló:

ÍTEM	DESCRIPCION	MARCA/MODE	UND	CANTIDAD	P.U. (S/)	TOTAL (S/)
1	ARROZ EXTRA X 50 KG	MI COSECHA / DEL NORTE	und	400	145,00	58 000
2	FIDEOS EN BOLSA X 500 GR	MARCO POLO	und	12 000	1,30	15 600
3	LENTEJA X 500 G	COSTEÑO	und	4 000	3,50	14 000
4	AZUCAR RUBIA X 50 KG	COSTEÑO	und	200	117,00	23 400
5	AVENA X 150 G	3 OSITOS	und	28 000	0,83	23 240
6	ACEITE VEGETAL X 1 L	CIELO	Und.	4 000	4,60	18 400
7	LECHE EVAPORADA T/GRANDE DE 400 ML	GLORIA	Und.	10 000	2,99	29 900
8	ATUN EN GRATED	GLORIA	Und.	6 000	2,90	17 400
					<b>TOTAL</b>	<b>199 940</b>

**Especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.º 2143** de 13 de abril de 2020, el cual contempló:

d) Plazo de Entrega

- **El plazo de entrega será de 05 días calendario** a partir del día siguiente de notificada la Orden y/o suscripción de contrato respectivo.

#### CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

##### ARROZ EXTRA

Unidad de Medida : Saco x 50 kg

Características : (...)

Seguridad : (...)

Requisitos : (...)

Envase : Saco x 50 kg, material de polipropileno biorientado (BOOP), resistente. Rótulo: debe indicar: Nombre del producto – Marca – Declaración de ingredientes y aditivos – Nombre o razón social, RUC y dirección del fabricante y/o importador – Registro Sanitario (vigente) – Fecha de vencimiento – Código o clave del lote – Condiciones de Conservación.

##### ATÚN EN GRATED EN ACEITE VEGETAL

Denominación : Atún en Grated x 170 g

Unidad de medida : (...)

Presentación : Es un producto elaborado a partir de pescado atún (Thunnus), (...) en envase de hojalata sometido a un proceso térmico de esterilización que le confiere larga vida al ambiente y

con envase de lata por 170 gr. El peso escurrido mínimo debe ser 120 gramos. (...) Apariencia del líquido de cobertura; Aceite vegetal (...). Mínimo 60% aceite vegetal. (...).

(...) El rotulado debe indicar: - Nombre del producto – Marca – Declaración de ingredientes y aditivos – Información nutricional – Nombre, razón social, RUC y dirección del fabricante y/o importación – Registro sanitario SANIPES (vigente) – Fecha de vencimiento – Código o clave del lote – Condiciones de conservación – Contenido neto en gramos (170 g) – Contenido de peso escurrido (120g)... Apariencia del líquido de cobertura: Aceite vegetal de color amarillo claro, transparente, de color claro y sin turbidez. (...)

#### HOJUELA DE AVENA

Unidad de Medida : **Bolsa de 150 g.**

Presentación : (...) Deberá contener **150 g.** con registro sanitario vigente. (...)

El envase será rotulado deberá indicar: (...)

#### FIDEO

Unidad de Medida : **Unidad x 500g**

Presentación : Bolsa de fideos.

Características : (...)

Presentación : 500 gramos (...)."

**Lineamiento para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado con Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM de 8 de febrero de 2016, vigente desde el 12 de febrero de 2016, establece:**

"Disposiciones Generales; Las disposiciones que se detallan a continuación deben ser cumplidas por las entidades de los tres niveles de gobierno:

(...)

5.9: *Garantizar la disponibilidad de alimentos para una atención oportuna y adecuada de los damnificados y/o afectados*

(...)."

Lo que ha ocasionado la afectación a la eficacia y eficiencia de las contrataciones en situación de emergencia por el que debe regirse la administración pública, así como ha ocasionado perjuicio a la oportuna distribución de las canastas de alimentos destinadas a quinientas quince (515) familias de poblaciones vulnerables aisladas por la cuarentena y afectadas día a día con el retraso en la distribución de los productos quienes recibieron con posterioridad al 24 de abril de 2020 según lo programado, lo cual se extendió inclusive hasta el 15 de mayo de 2020.

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en su condición de área usuaria al no cumplir con formular el requerimiento, estableciendo con precisión y claridad como requisito, garantizando la disponibilidad del stock de productos por parte de los proveedores identificados, así como aceptar las modificaciones a las especificaciones técnicas y condiciones esenciales, pese a no haber existido el sustento correspondiente, sin respetar el plazo de entrega establecido inicialmente; del mismo modo, el subgerente de Logística, al no garantizar que el proveedor seleccionado disponga del stock de los productos solicitados, así como impulsar y gestionar injustificadamente las modificaciones contractuales sin que haya existido el sustento técnico

y legal, simulando una contratación hacia un mismo proveedor pese a la vigencia de la contratación iniciada el 14 de abril de 2020.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.º 56** del Informe de Control Específico.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Fredy Severino Ramírez Delgado**, con DNI n.º 04628676, subgerente de Logística, durante el periodo del 3 de enero de 2020 al 23 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 0004-2020 de 2 de enero de 2020 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 0283-2020 de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPT de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 56**), recibido el 23 de diciembre de 2020, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante copia simple de La carta n.º 002-2020-FSRD de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 56**), presentada vía correo electrónico de 6 de enero de 2020.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 56**), han permitido concluir que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; por lo que Fredy Severino Ramírez Delgado, en su condición de subgerente de Logística, no coordinó la formulación del requerimiento con el área usuaria estableciendo en las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.º 2143 de 13 de abril de 2020, los requisitos funcionales necesarios que garantizan que el proveedor seleccionado para la adquisición de alimentos, dispongan del stock solicitado para su entrega oportuna e inmediata.

Asimismo, no dirigió ni controló que el proveedor seleccionado por medio de la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020, para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, disponga y garantice el stock de alimentos en la cantidad solicitados por medio de los mecanismos de verificación necesarios y suficientes que debió de dirigir y proponer.

Por lo contrario, pese al incumplimiento contractual en situación de emergencia por parte de Inversiones CFC SAC para la entrega de la cantidad de alimentos solicitados y en el plazo establecido que dio lugar la falta de verificación de dicho stock, suscribió el "Formato Cuadro Comparativo (Bienes)" de 17 de abril de 2020 así como la carta n.º 030-2020-SGL/MPT ambos de 17 de abril de 2020, simulando y tramitando modificaciones contractuales sin sustento técnico ni legal a las especificaciones técnicas inicialmente establecidas, mediante un nuevo proceso de adquisición a favor del mismo proveedor Inversiones CFC SAC a partir del stock de alimentos que disponía, sobre un supuesto desabastecimiento de mercado que no existió sino solamente del proveedor contratado, sin considerar la contratación y el plazo transcurrido e iniciado desde el 14 de abril de 2020 por medio de la carta n.º 028-2020-SGL/MPT.

Ocasionando con dicho accionar la afectación a la eficacia y eficiencia de las contrataciones en situación de emergencia por el que debe regirse la administración pública, así como ha ocasionado perjuicio a la oportuna distribución de las canastas de alimentos destinadas a quinientas quince (515) familias de poblaciones vulnerables aisladas por la cuarentena y afectadas día a día con el retraso en la distribución de los productos quienes recibieron con posterioridad al 24 de abril de 2020 programadas lo cual se extendió inclusive hasta el 15 de mayo de 2020.

Contraviniendo con dicho accionar los literales b) y f) del artículo 2° y el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444, relacionado a los principios de igualdad de trato así como eficacia y eficiencia, el numeral 29.10° del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias relacionado a la coordinación que debe de haber entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones durante el requerimiento, garantizando el establecimiento de requisitos funcionales conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del mismo reglamento.

Contraviniéndose también el numeral 102.2° del artículo 102° correspondiente a los requisitos, condiciones y garantías que deben determinarse durante las actuaciones preparatorias y contratación en razón de las contrataciones directas en situación de emergencia, así como los numerales 160.1° y 160.3 del artículo 160° sobre los requisitos para las modificaciones del contrato previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; del mismo modo se incumplió el "Lineamiento para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado con Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM, en relación a garantizar la disponibilidad y stock de los productos solicitados por el proveedor identificado.

La situación expuesta, revela que Fredy Severino Ramírez Delgado, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), c), g) y k) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0026-16 de 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 57**) que estableció que son funciones específicas de la Sugerencia de Logística las siguientes: "*b) Programar, ejecutar y controlar los procesos que derivan del Sistema de Abastecimiento, c) Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios requeridos por los diferentes órganos de la Municipalidad (...) de conformidad al marco establecido por las disposiciones legales vigentes, g) Coordinar con las unidades orgánicas competentes y/o usuarias, la preparación de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los requerimientos hasta su aprobación y k) Supervisar el cumplimiento de los documentos contractuales de bienes (...) (contratos, ampliaciones, cartas fianza, otros)*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 3.2, 3.6, 3.7 y 3.8 del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1652-13 de 18 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 57**), que estableció que son funciones a desarrollar del subgerente de Logística las siguientes: "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Logística de conformidad con la normatividad vigente, 3.6 Velar por el cumplimiento de la normatividad propia del sistema, 3.7. Organizar, dirigir y controlar la (...) compra, (...) de bienes (...) requeridos por las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad.*"

Incumpliendo además, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contempla que el servidor público tiene el siguiente deber: "*Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*" y lo dispuesto en el literal a)

del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio”.

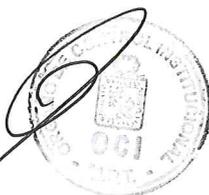
2. **Victor Ricardo Cabrera Pinto**, con DNI n.° 00795008, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0026-19 de 2 de enero de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 0385-2020 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 02-2020-OCI-SCE-MPT de 15 de diciembre de 2020, notificado por Casilla Electrónica n.° 00795008, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2020-CG/0472-02-004 el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2020-VCP de 22 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 56**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 56**), han permitido concluir que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; por lo que Víctor Ricardo Cabrera Pinto, en su condición de área usuaria designado como Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, no consideró en la elaboración de su requerimiento por medio de las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020, los requisitos funcionales necesarios que garanticen la disponibilidad y el stock de alimentos solicitados conforme al marco normativo lo había establecido, para la entrega inmediata de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 por parte del proveedor a contratar, así como tampoco coordinó dicha formulación con la Subgerencia de Logística.

Asimismo, suscribió el cuadro de necesidades n.° 2182-2020 de 17 de abril de 2020 modificando las especificaciones técnicas del cuadro de necesidades n.° 2143 de 13 de abril de 2020, sin sustento técnico ni legal que lo justifique conforme al marco normativo de las contrataciones estatales, simulando la elaboración de un nuevo requerimiento y orientándolo a la propuesta y características técnicas solicitadas por Inversiones CFC SAC mediante documento s/n de 17 de abril de 2020, sin considerar el plazo iniciado y transcurrido desde el 14 de abril de 2020 por medio de la carta n.° 028-2020-SGL/MPT y por lo contrario brindándole cinco (5) días calendario adicionales a los establecidos, pero contabilizándolos desde el 17 de abril de 2020.

Dicho accionar ha ocasionado la afectación a la eficacia y eficiencia de las contrataciones en situación de emergencia por el que debe regirse la administración pública, así como ha ocasionado perjuicio a la oportuna distribución de las canastas de alimentos destinadas a quinientas quince (515) familias de poblaciones vulnerables aisladas por la cuarentena y afectadas día a día con el retraso en la distribución de los productos quienes recibieron con posterioridad al 24 de abril de 2020 según lo programado, lo cual se extendió inclusive hasta el 15 de mayo de 2020.

Contraviniendo los literales b) y f) del artículo 2° y el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444, relacionado a los principios de igualdad de trato así como eficacia y eficiencia, el numeral 29.10° del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias relacionado a la coordinación que debe de haber entre el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones durante el requerimiento, garantizando el establecimiento de requisitos funcionales conforme a lo previsto en el numeral 29.1 del mismo reglamento.



Contraviniéndose también el numeral 102.2° del artículo 102° correspondiente a los requisitos, condiciones y garantías que deben determinarse durante las actuaciones preparatorias y contratación en razón de las contrataciones directas en situación de emergencia, así como los numerales 160.1° y 160.3 del artículo 160° sobre los requisitos para las modificaciones del contrato previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; del mismo modo se incumplió el "Lineamiento para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado con Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM, en relación a garantizar la disponibilidad y stock de los productos solicitados por el proveedor identificado.

La situación expuesta, revela que Víctor Ricardo Cabrera Pinto, en su condición de área usuaria incumplió sus funciones y responsabilidades establecidas en los artículos 8° literal b) y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 y 1444, que establece: artículo 8° literal b) "El área usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas (...) planifica en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica." y artículo 9° "Todas aquellas personas que intervengan por o a nombre de la entidad, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y sus principios (...)"

Incumpliendo además, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que contempla que el servidor público tiene el siguiente deber: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio".

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad en las "Requerimiento y selección de proveedor sin considerar requisito que garantice el stock de alimentos, así como modificaciones de las especificaciones técnicas, simulando una nueva fecha de inicio de la contratación, han ocasionado la afectación a la transparencia, eficacia y eficiencia, perjudicando la inmediata distribución de alimentos programados para familias vulnerables aisladas por el Estado de Emergencia – COVID 19", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

### IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que Durante los actos preparatorios y contratación del proveedor seleccionado, para la "Adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19", no se garantizó la disponibilidad de los productos solicitados, para una atención oportuna, dando lugar a que el proveedor seleccionado incumpla con la entrega de productos requeridos mediante su contratación iniciada el 14 de abril de 2020, modificándose las especificaciones técnicas y orientándolas hacia las necesidades y los productos que disponía, sin sustento y simulándose el inicio de una contratación diferente desde el 17 de abril de 2020 con el mismo proveedor, desconociendo el plazo transcurrido y la vigencia de las obligaciones contractuales vigentes, facilitando por medio de dichos cambios que la entrega de productos de urgente atención hayan sido extendidas y presentadas hasta el 30 de abril de 2020 y no hasta el 20 de abril de 2020 conforme a la contratación vigente desde el 14 de abril de 2020.

Los hechos descritos inobservaron los literales b) y f) del artículo 2° y el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.°s 1341 y 1444, relacionado a los principios igualdad de trato así como de eficacia y eficiencia, del mismo modo los numerales 29.1°, 29.6° y 29.8° del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria relacionados al requerimiento, como también el numeral 102.2 del artículo 102° relacionado a las actuaciones preparatorias y contratos en razón de las contrataciones directas, los numerales 138.1° y 138.2° del artículo 138° sobre el contenido del contrato, los numerales 144.1° y 144.2° del artículo 144° relacionado a la vigencia del contrato y los numerales 160.1° y 160.3° del artículo 160° de las modificaciones del contrato. Asimismo, se incumplió el "Lineamiento para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobado con Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM, en relación a garantizar la disponibilidad de los productos solicitados por el proveedor identificado.

Lo que ha ocasionado la afectación a la eficacia y eficiencia de las contrataciones en situación de emergencia por el que debe regirse la administración pública, así como ha ocasionado perjuicio a la oportuna distribución de las canastas de alimentos destinadas a quinientas quince (515) familias de poblaciones vulnerables aisladas por la cuarentena y afectadas día a día con el retraso en la distribución de los productos, quienes recibieron con posterioridad al 24 de abril de 2020 según lo programado, lo cual se extendió inclusive hasta el 15 de mayo de 2020.

Los hechos descritos fueron causados por el accionar del subgerente de Gestión del Riesgos de Desastres, en su condición de área usuaria al no cumplir con formular el requerimiento, estableciendo con precisión y claridad como requisito, garantizando la disponibilidad del stock de productos por parte de los proveedores identificados, así como aceptar las modificaciones a las especificaciones técnicas y condiciones esenciales, pese a no haber existido el sustento correspondiente, sin respetar el plazo de entrega iniciado; del mismo modo, el subgerente de Logística, al no garantizar que el proveedor seleccionado disponga del stock de los productos solicitados, así como impulsar y gestionar injustificadamente las modificaciones contractuales sin que haya existido el sustento técnico y legal, simulando una nueva contratación hacia un mismo proveedor pese a la vigencia de la contratación iniciada el 14 de abril de 2020. **(Irregularidad n.° 01)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tacna comprendidos en los hechos irregulares respecto al *"Requerimiento y selección de proveedor sin considerar requisito que garantice el stock de alimentos, así como modificaciones de las especificaciones técnicas, simulando una nueva fecha de inicio de la contratación, han ocasionado la afectación a la transparencia, eficacia y eficiencia perjudicando la inmediata distribución de alimentos programados para familias vulnerables aisladas por el Estado de Emergencia - COVID 19"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 01)**



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0204-2020 de 30 de marzo de 2020, mediante el cual el Titular de la Entidad aprobó la desagregación de recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, por el importe de S/ 200 000,00, que adjunta:

Fotocopia autenticada de la Modificación Presupuestal Nota n.º 0000000267.  
Fotocopia autenticada del Informe n.º 054-2020-GPPyCT-MPT de 30 de marzo de 2020.

Fotocopia autenticada del informe n.º 191-2020-GAJ7MPT de 30 de marzo de 2020.

- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del informe n.º 057-2020-GPPyCT-MPT de 31 de marzo de 2020 con el cual el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica informó al gerente Municipal, la emisión de la disponibilidad Presupuestal para la compra de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, adjuntando fotocopia simple del documento denominado "Saldo del calendario de gastos año 2020".

- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del memorando n.º 085-2020-GM/MPT de 6 de abril de 2020, con el cual el gerente Municipal dispuso al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres que actúe como área usuaria.

- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del informe n.º 053-2020-UGSP-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Gestión de Salud Pública remitió al subgerente de Desarrollo Social Participación Vecinal y Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el informe técnico "Canasta Básica Familiar en el Marco de la Emergencia Nacional por el Brote del COVID-19".

- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del informe n.º 272-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 6 de abril de 2020, con el cual el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública informó al gerente de Desarrollo Económico Social que la Unidad de Salud Pública remitió la propuesta de alimentos para las canastas que se distribuirán y solicitando que se derive el referido informe a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para su trámite.

- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Víctor Ricardo Cabrera Pinto en el cargo de confianza de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres:

- Resolución de Alcaldía n.º 0026-19 de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.º 0385-2020 de 30 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 211-2020-GDES/MPT de 6 de abril de 2020, con el cual el gerente de Desarrollo Económico Social remitió al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres la propuesta de alimentos a considerar para las canastas que se distribuirán a fin de que puedan continuar con el trámite respectivo para que pueda realizarse la compra de los bienes.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del cuadro de necesidades n.º 2143 de 13 de abril de 2020 con sus respectivas especificaciones técnicas; con el cual el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres en su condición de área usuaria, solicitó a la Subgerencia de Logística la contratación de ocho (8) canastas que conformarían la canasta básica familiar.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de Fredy Severino Ramírez Delgado en el cargo de confianza de la Subgerencia de Logística:
- Resolución de Alcaldía n.º 0004-2020 de 2 de enero de 2020.
  - Resolución de Alcaldía n.º 0283-2020 de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite de 13 de abril de 2020 con la cual el subgerente de Logística derivó al jefe de Adquisiciones el requerimiento del área usuaria con la instrucción de "cotizar".
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo n.º 00000270, vinculado a la solicitud de cotización n.º 00001757.
- Fotocopia autenticada de la Solicitud de Cotización n.º 1757 de 13 de abril de 2020 mediante la cual la cotizadora cotizó los ocho (8) productos requeridos por el área usuaria con Inversiones CFC S.A.C con RUC 20601667852, Claudia Solange Ramos Flores con RUC 10454732885 y Agapito Flores Jahuirra con RUC 10005132601.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta n.º 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020 con la cual el subgerente de Logística comunicó al contratista Inversiones CFC SAC su selección como oferta ganadora, iniciando con el citado documento la contratación, por lo que la entrega integral de los productos debió darse como fecha máxima el 20 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia simple de la Orden de Compra n.º 00000738 de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del "Acta de Verificación n.º 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT" de 15 de abril de 2020, mediante el cual la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad advirtió que el contratista a dicha fecha realizó la entrega parcial de arroz y conserva de pescado los cuales no cumplieron con las especificaciones técnicas ofertadas por el contratista.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia certificada del oficio n.º 0328-2020-OCI/MPT de 15 de abril de 2020, con el cual el Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la Entidad, lo advertido en el Acta de Verificación n.º 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020.

Fotocopia autenticada del Reporte de Avance ante situaciones adversas n.º 002-2020-OCI/0472-SCC.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada n.º 74-2020-AC-SGL-GA-MPT de 16 de abril de 2020, mediante el cual el jefe de Almacén Central le hizo llegar al subgerente de Logística el Acta de Verificación n.º 002-2020-HITO1-SCC/OCI/MPT de 15 de abril de 2020.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta n.º 29-2020-SGL/MPT de 17 de abril de 2020, con la cual el subgerente de Logística comunicó al contratista respecto a la entrega del arroz y conserva de pescado que no cumplen las especificaciones técnicas y le solicita subsanarlo en el plazo estipulado según la declaración jurada de compromiso de canje y reposición en el plazo de 01 día.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta S/N de 17 de abril de 2020, mediante la cual el contratista Inversiones CFC SAC comunicó a la Entidad con atención a la Subgerencia de Logística que no contaban con stock de las cantidades requeridas de los productos: arroz, conserva de pescado, avena y fideos, proponiendo una lista de productos de los cuales si contaba con stock.

Apéndice n.º 21: Fotocopia simple del documento S/N de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual el gerente general de Costeño Alimentos SAC, manifestó que durante el período del 01 de abril al 30 de abril de 2020 si contaban con stock suficiente del producto arroz extra de 50 kg. en la marca DEL NORTE.

Fotocopia visada del correo electrónico mediante el cual el referido documento fue alcanzado a la comisión de control el 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia simple de la carta n.º 0206-2020-PAISC/G de 3 de diciembre de 2020 en la cual la empresa Procesadora de Alimentos e Inversiones Sarita Colonia ALINPROSAC SAC refiere que en el período comprendido entre el 12 al 18 de abril del presente año contaban con stock de los productos consultados.

Fotocopia visada del correo electrónico mediante el cual, el referido documento fue alcanzado a la comisión de control el 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite de 17 de abril de 2020 mediante la cual la carta s/n de 17 de abril de 2020 fue derivada a "Procesos" con las instrucciones de tomar conocimiento y acción necesaria.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del informe n.º 03-2020-YRIT-ADQ-SGL-GA-MPT de 17 de abril de 2020 mediante el cual Yovanna Roxana Iquiapaza Tacca, cotizadora de la Subgerencia de Logística, donde no se advierte la documentación que sostenga la cotización adicional que manifiesta respecto al atún sardina.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del informe n.º 082-2020-JLZQ-SGL/GA-MPT de 17 de abril de 2020, con el cual el jefe de Adquisiciones informó y solicitó al subgerente de Logística la modificación del cuadro de necesidades inicialmente solicitado destacando que el proveedor adjudicado está mejorando en calidad y oferta económica de todos los productos solicitados.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del informe n.º 256-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020 mediante el cual el subgerente de Logística informó al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres que el proveedor seleccionado solicita cambio de la presentación de algunos bienes señalando que el contratista a la fecha no cuenta con stock suficiente por desabastecimiento y escasez.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del documento S/N de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual el gerente de Inversiones CFC SAC, comunicó que el desabastecimiento fue respecto a su representada.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 039-2020-OCI/MPT-SCE4 de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual la comisión de control solicitó a Inversiones CFC SAC que sustente documentadamente las afirmaciones vertidas en la carta s/n de 17 de abril de 2020 respecto al DESABASTECIMIENTO (...).

Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 031-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020 que adjunta el informe n.º 256-2020-SGL-GA/MPT; mediante el cual el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres solicitó al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública la evaluación de la información proporcionada por el subgerente de Logística.

Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite S/N de 17 de abril de 2020, mediante la cual el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública derivó al encargado del Programa de Complementación Alimentaria el memorándum n.º 031-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del informe n.º 021-2020-PCA-SGDSPVySP-GDES/MPT de 17 de abril de 2020, mediante el cual el encargado del Programa de Complementación Alimentaria manifiesta al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública que los cambios indicados no representan perjuicio para la calidad del valor nutricional ofertado en el inicio, sugiriendo realizar la modificación propuesta.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del informe n.º 280-2019-SGDSPVySP-GDES/MPT de 17 de abril de 2020, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública remitió al gerente de Desarrollo Económico Social, el "informe favorable" emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 223-2020-GDES/MPT de 17 de abril de 2020, mediante el cual gerente de Desarrollo Económico Social comunicó al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres que considera procedente realizar la modificación propuesta para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar.

Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del informe n.º 281-2020-SGGRD-GDU/MPT de 17 de abril de 2020, mediante el cual el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres como área usuaria remitió a Fredy Severino Ramírez Delgado, subgerente de Logística, el cuadro de necesidades n.º 2182-2020.

Fotocopia autenticada del cuadro de necesidades n.° 2182-2020 de 17 de abril de 2020 con sus correspondientes Especificaciones Técnicas.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.° 1798 de 17 de abril de 2020, mediante la cual la cotizadora cotizó nuevamente realizó un procedimiento de cotización por los ocho (8) bienes requeridos por el área usuaria con los mismos proveedores identificados mediante la solicitud de cotización n.° 1757 de 13 de abril de 2020 como son: Claudia Solange Ramos Flores con RUC 10454732885, Agapito Flores Jahaira con RUC 10005132601 y persistiendo en Inversiones CFC SAC con RUC 20601667852, pese a los antecedentes de incumplimiento.

Fotocopia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo de 17 de abril de 2020, donde se comparan los precios de Inversiones CFC SAC, Claudia Solange Ramos Flores y Agapito Flores Jahaira, advirtiendo que el precio menor ofertado corresponde a Inversiones CFC SAC.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2020-SGL-GA/MPT de 17 de abril de 2020, mediante la cual el subgerente de Logística solicitó a Inversiones CFC SAC el internamiento de los productos de acuerdo a la propuesta de productos ofrecidos o de lo contrario estarían sujetos a devolución.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000768 registrado con expediente SIAF n.° 2534 a favor de Inversiones CFC SAC por la compra de los bienes ofertados, según la solicitud de cotización n.° 1798 de 17 de abril de 2020 por un monto total de S/ 199 900,00, sin considerar la vigencia de la prestación contractual iniciada por medio de la carta n.° 028-2020-SGL/MPT de 14 de abril de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta S/N de 20 de abril de 2020, mediante la cual el gerente de Inversiones CFC SAC, se dirigió a la Entidad con atención a la Subgerencia de Logística solicitado la ampliación de plazo de 7 días calendarios, para el cumplimiento de la entrega de este producto y aceptación de la presentación de Avena marca 3 Ositos de 150 gr.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del informe n.° 265-2020-SGL-GA/MPT de 24 de abril de 2020, mediante el cual el subgerente de Logística comunicó al subgerente del Riesgo de Desastres como área usuaria que existió una observación de faltante en el gramaje de algunos productos y que la solicitud de contratista es en razón al producto avena 3 Ositos y a la ampliación de plazo de siete (7) días.

Fotocopia simple de la carta S/N de 20 de abril de 2020, cuya copia autenticada se adjunta en el apéndice n.° 36

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 032-2020-SGGRD-GDU/MPT de 24 de abril de 2020, mediante el cual Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres remitió el informe n.° 265-2020-SGL-GA/MPT al subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública.

- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del informe n.º 286-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 24 de abril de 2020, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública recomendó al, gerente de Desarrollo Económico Social aceptar el cambio en las consideraciones indicadas.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 240-2020-GDES/MPT recibido el 27 de abril de 2020, mediante el cual el gerente de Desarrollo Económico Social comunicó a Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres que se acepta el cambio en las consideraciones indicadas.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del informe n.º 297-2020-SGGRD-GDU/MPT de 27 de abril de 2020, mediante el cual, Víctor Ricardo Cabrera Pinto, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres en su condición de área usuaria manifestó que según el documento de la referencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, donde se da por ACEPTADO el cambio en las consideraciones indicadas toda vez que representan una mejora en la cantidad del producto a proporcionar a la población.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del "Acta de Reunión" de 28 de abril de 2020, suscrita por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Social, el subgerente de la Subgerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, el subgerente de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el presidente de la Junta Vecinal Jorge Basadre Techo Propio y el presidente de Natividad, mediante la cual se aprobó el ingreso del bien "avena" con los cambios aceptados.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.º 002-001954 de 30 de abril de 2020, según la cual se da la entrega total de los productos ofertados conforme a las modificaciones aceptadas el 28 de abril de 2020 por medio del acta de reunión de 28 de abril de 2020.
- Fotocopia autenticada del "Pedido Comprobante de Salida" de 30 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la carta n.º 031-2020-SGL-GA/MPT de 4 de mayo de 2020, por medio de la cual Fredy Ramírez Delgado, subgerente de Logística, comunicó al Contratista la aceptación a la solicitud de cambio en la presentación del producto "avena".
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del informe n.º 93-2020-AC-SGL-GA/MPT de 20 de mayo de 2020, mediante el cual el encargado del Almacén Central solicitó a la Subgerencia de Logística que se requiera al área usuaria la conformidad del ingreso de los bienes adquiridos con la orden de compra n.º 000768.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del informe n.º 315-2020-SGL-GA/MPT de 25 de mayo de 2020, mediante el cual el subgerente de Logística remite al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, la factura electrónica emitida por Inversiones CFC SAC respecto a la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, a fin de que se remita la conformidad.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del informe n.º 333-2020-SGGRD-GDU/MPT de 27 de mayo de 2020, mediante el cual el subgerente del Riesgo de Desastres en condición de área usuaria dio la conformidad por la compra de productos de primera necesidad a nombre de Inversiones CFC SAC, no obstante no informó sobre el retraso en que incurrió el contratista desde el 14 de abril de 2020 como fecha de inicio de contratación.

Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del informe n.º 224-2020-GDU/MPT de 27 de mayo de 2020, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano remitió al gerente de Administración la conformidad de acuerdo al informe detallado en el apéndice n.º 51.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el subgerente de Logística derivó los actuados de la conformidad por la compra de productos de primera necesidad a Legal-Almacén Central.

Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del informe n.º 105-2020-AC-SGL-GA-MPT de 29 de mayo de 2020, mediante el cual el encargado del Almacén Central informó en relación al ingreso de los bienes contratados, advirtiendo seis (6) días de atraso en la entrega de los productos.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del informe n.º 323-2020-SGL-GA/MPT de 29 de mayo de 2020, mediante el cual el subgerente de Logística informó al gerente de Administración que los bienes debieron entregarse como fecha máxima el 24 de abril de 2020, habiéndose entregado el 30 de abril de 2020, por lo que corresponde a la aplicación de S/ 19 990,00, correspondiente al 10 % del monto contractual de S/ 199 900,00.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Comprobantes de pago n.º CF-3822 de 15 de junio de 2020, mediante el cual se le pagó al contratista Inversiones CFC SAC, el importe de S/ 173 913,00.

Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º CF-3824 de 15 de junio de 2020 a favor de la Entidad, mediante el cual se le aplicó la penalidad a Inversiones CFC SAC por el importe de S/ 19 900,00.

Fotocopia autenticada de documento de pago por 19 990,00 de 15 de junio de 2020 y fotocopia autenticada del recibo n.º 003302508600 de 18 de junio de 2020.

Fotocopia autenticada del "Comprobante de Retención Electrónico" de 15 de junio de 2020 por la tasa de 3% en razón al importe de S/ 19 000,00 y fotocopia autenticada de su comprobante de pago electrónico n.º CF-3823.

Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del informe n.º 239-2020-GDES/MPT de 24 de abril de 2020, mediante el cual el gerente de Desarrollo Económico Social estableció el cronograma de distribución de las canastas básicas familiares.

Fotocopia autenticada del informe n.º 285-2020-SGDSPVySP-GDES/MPT de 24 de abril de 2020, con el cual el subgerente de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública remite el cronograma de distribución de las canastas básicas familiares al gerente de Desarrollo Económico Social.

Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del informe n.º 215-2020-OMyCPI-GM/MPT de 17 de junio de 2020 mediante el cual el responsable de la Oficina de Capacitación y Monitoreo de PI, remite al gerente Municipal el informe final de la Meta 3 "Entrega Efectiva de canastas familiares".

Fotocopia autenticada del informe n.º 018-2020-CSQC-META3-OMyCPI-GM/MPT, mediante el cual el responsable de la Meta 3 del PI remite al responsable de la Oficina de Monitoreo y Capacitación del PI el informe final de la Meta 3 "Entrega efectiva de canastas familiares", adjuntando el "Reporte de Beneficiarios en la Plataforma de Transparencia en el Marco de la Emergencia Sanitaria Covid-19" en dos mil (2000 ítems).

Apéndice n.º 56: Fotocopias autenticadas de las Cédulas de Comunicación, la notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control:

– Cédulas de Comunicación y Aviso de Notificación:

- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPT de 15 de diciembre de 2020, recibido por Fredy Severino Ramirez Delgado el 23 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 02-2020-OCI-SCE-MPT de 15 de diciembre de 2020, notificada a Victor Ricardo Cabrera Pinto, mediante Casilla Electrónica:

- Fotocopia simple del cargo de notificación de la cédula n.º 02-2020-OCI-SCE-MPT de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2020-CG/0472-02-004 de la cédula n.º 02-2020-OCI-SCE-MPT.

- Fotocopia autenticada del Aviso de Notificación de 16 de diciembre de 2020, Correspondiente a la Cédula De comunicación n.º 01-2020-OCI-SCE-MPT.

– Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la Irregularidad:

- Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-VCP de 22 de diciembre de 2020, suscrito por Victor Ricardo Cabrera Pinto.
- Fotocopia simple de la carta n.º 002-2020-FSRD de 6 de enero de 2021 suscrita por Fredy Severino Ramirez Delgado, presentada vía correo electrónico el 6 de enero de 2021 y fotocopia visada del correo electrónico en mención.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión de control:
  - Fredy Severino Ramirez Delgado
  - Víctor Cabrera Pinto

Apéndice n.º 57: Fotocopias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:

- Parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 0026-16 de 26 de octubre de 2016.
- Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1652-13 de 18 de noviembre de 2013.



Tacna, 8 de enero de 2020



**Juan Carlos Menéndez Zárate**  
Supervisor de la  
Comisión de Control



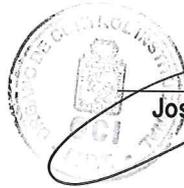
**Maritza Sara Herrera Llica**  
Jefe de la  
Comisión de Control

**Juan Carlos Menéndez Zárate**  
Abogado de la  
Comisión de Control  
Registro ICAT n.º 01712

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 8 de enero de 2021



**Jose Luis Vargas Pomacosi**  
Jefe (e) del  
Órgano de Control  
Institucional  
Municipalidad Provincial de  
Tacna



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

TACNA

# APÉNDICE N° 1



Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Fredy Severino Ramirez Delgado	04628676	Subgerente de Logística	3/1/2020	23/7/2020	Designado - Decreto Legislativo n.° 1057 (concluido)	Calle España n.° 730 Leoncio Prado, distrito provincia y departamento de Tacna.	Requerimiento y selección de proveedor sin considerar requisito que garantice el stock de alimentos, así como modificaciones de las especificaciones técnicas, simulando una nueva fecha de inicio de la contratación, han ocasionado la afectación a la transparencia, eficacia y eficiencia perjudicando la inmediata distribución de alimentos programados para familias vulnerables aisladas por el Estado de Emergencia -COVID 19.			X	
2	Victor Ricardo Cabrera Pinto	00795008	Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	2/1/2019	30/10/2020	Designado - Decreto Legislativo n.° 276 (concluido)	Av. Pinto n.° 1961 Natividad, del distrito, provincia y departamento de Tacna.					X

*(Handwritten signatures and official stamps of the Contraloría General de la República del Perú and the Tacna Region are present at the bottom of the page.)*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Tacna, 08 de Enero de 2021  
**OFICIO N° 000008-2021-CG/OC0472**

Señor:  
**Julio Daniel Medina Castro**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial De Tacna**  
Calle Inclán N° 404  
**Tacna/Tacna/Tacna**



**Asunto** : Remisión de Informe de Control Especifico N° 001-2021-2-0472-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000750-2020-CG/OC0472 de 4 de noviembre de 2020.  
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al **"Proceso de contratación de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, distrito y provincia de Tacna"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico N° 001-2021-2-0472-SCE**, denominado: **"Proceso de contratación de canastas básicas familiares en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, distrito y provincia de Tacna"**, el cual contiene una recomendaciones señalada en el rubro VI, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente  
**Jose Luis Vargas Pomacosi**

Contraloría General de la República

(JVP)

Nro. Emisión: 00012 (0472 - 2021) Elab:(U18566 - 0472)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YQGLJEB

